

---

## **Parte VIII**

### **Acuerdos regionales**

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	421
I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con puntos temáticos .....	424
Nota .....	424
A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta .....	424
B. Deliberaciones en relación con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta .....	426
II. Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias .....	429
Nota .....	429
A. Decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias .....	429
B. Deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales .....	434
III. Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales .....	436
Nota .....	436
A. Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales .....	436
B. Deliberaciones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales .....	440
IV. Autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales .....	443
Nota .....	443
A. Decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales .....	444
B. Deliberaciones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas y la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por acuerdos regionales .....	445
V. Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales .....	447
Nota .....	447
A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales .....	447
B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales .....	449

---

## Nota introductoria

### Artículo 52

1. *Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*

2. *Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.*

3. *El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.*

4. *Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.*

### Artículo 53

1. *El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.*

2. *El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.*

### Artículo 54

*Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.*

En el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas se consagra el fundamento constitucional para la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>1</sup>. Si bien el Artículo 52 alienta la participación de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias antes de que sean examinadas por el Consejo de Seguridad, el Artículo 53 permite que este utilice los acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad y con su autorización expresa. El Artículo 54 establece que los

---

<sup>1</sup> El Capítulo VIII de la Carta habla de “acuerdos u organismos regionales”. A los efectos del *Repertorio*, se entenderá que el término “acuerdos regionales” engloba organizaciones regionales y subregionales, así como otras organizaciones internacionales.

---

acuerdos regionales deben mantener al Consejo informado de sus actividades en todo tiempo.

Durante el período que se examina, el Consejo reafirmó la importancia de mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, en materia de prevención y solución de conflictos y mantenimiento y consolidación de la paz. El Consejo reconoció específicamente los progresos realizados en la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana y subrayó la importancia de desarrollar una asociación efectiva basada en la celebración de consultas mutuas entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en el marco de sus respectivos procesos de toma de decisiones. Durante 2016 y 2017, el Consejo se reunió con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en dos ocasiones, el 23 de mayo de 2016 en Nueva York y el 8 de septiembre de 2017 en Addis Abeba. Durante las deliberaciones del Consejo, las delegaciones se centraron en las modalidades de planificación y mandato de las operaciones, la necesidad de adherirse al derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y los marcos de cumplimiento de conducta y disciplina, así como de garantizar una financiación previsible y sostenible de las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por la Unión Africana.

En relación con el arreglo pacífico de controversias, el Consejo siguió destacando la importancia crucial del papel que desempeñaban los acuerdos regionales y subregionales en la mediación y los buenos oficios para poner fin a los conflictos y asegurar el éxito de las negociaciones de paz. El Consejo destacó la labor de mediación y buenos oficios de los acuerdos regionales y subregionales en apoyo de los esfuerzos por lograr el cese de las hostilidades en Sudán del Sur, la solución de las crisis políticas en Gambia, Guinea-Bissau y la República Democrática del Congo, y la paz sostenible en el Afganistán y la República Centroafricana.

En cuanto a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales, el Consejo renovó la autorización de dos misiones existentes, a saber, la Misión de la Unión Africana en Somalia y la Fuerza de la Unión Europea-Althea en Bosnia y Herzegovina, mientras que la Fuerza en Kosovo de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte siguió funcionando sin que se adoptaran decisiones con respecto a su mandato. El Consejo también acogió con beneplácito el despliegue de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel con el fin de restablecer la seguridad en esa región. Al igual que en períodos anteriores, el Consejo autorizó la adopción de medidas coercitivas por organizaciones regionales y subregionales fuera del marco de las operaciones de mantenimiento de la paz en relación con Libia, Somalia y Sudán del Sur, y siguió pidiendo a las organizaciones regionales que presentaran informes, en particular sobre la ejecución de los mandatos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz pertinentes y la cooperación con las Naciones Unidas.

La práctica del Consejo con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, en 2016 y 2017, se describe a continuación en cinco secciones. Cada una abarca tanto las decisiones adoptadas por el Consejo como los debates celebrados durante sus sesiones. En la sección I se examina la práctica del Consejo con respecto a la cooperación con los acuerdos regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en relación con las cuestiones de carácter temático. La sección II trata del reconocimiento por el Consejo de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias, en el marco del Artículo 52 de la Carta. La sección III abarca la práctica del Consejo respecto a la cooperación con las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz. En la sección IV se describe la práctica del Consejo en la autorización de medidas coercitivas por parte de las organizaciones regionales fuera

---

del contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. La sección V versa sobre la presentación de informes acerca de las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales realizadas por los acuerdos regionales.

## I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con puntos temáticos

### Nota

En la sección I se examina la práctica del Consejo de Seguridad en 2016 y 2017 relativa a su cooperación con acuerdos regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en el marco del Capítulo VIII de la Carta, en relación con cuestiones de carácter temático. La sección está organizada en dos apartados: a) decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta y b) deliberaciones sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta.

### A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo mencionó de forma explícita el Capítulo VIII de la Carta en varias decisiones sobre cuestiones temáticas<sup>2</sup>. El Consejo reafirmó su compromiso con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reconociendo que esa cooperación podía mejorar la seguridad colectiva y, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, era fundamental para contribuir a la prevención del estallido, la escalada, la continuación y la reaparición de los conflictos<sup>3</sup>. El Consejo reiteró la importancia de esta cooperación para contribuir y prestar apoyo a las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz<sup>4</sup>. El Consejo reafirmó su determinación de adoptar medidas eficaces para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones

regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII<sup>5</sup>.

El Consejo encomió el aumento de la contribución de la Unión Africana al mantenimiento de la paz y la seguridad y sus esfuerzos para prevenir y resolver conflictos y mediar en ellos y reconoció su papel esencial en la consolidación y el sostenimiento de la paz en África<sup>6</sup>. El Consejo reconoció los progresos realizados en la cooperación que mantenían las Naciones Unidas y la Unión Africana, y destacó la importancia de desarrollar una asociación efectiva, basada en la celebración de consultas mutuas entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en el marco de sus respectivos procesos de toma de decisiones<sup>7</sup>. El Consejo subrayó la importancia de adoptar estrategias comunes para responder de manera holística a los conflictos, teniendo en cuenta las respectivas ventajas comparativas, la distribución de la carga, la adopción de decisiones sobre la base de consultas, las misiones conjuntas de análisis y planificación y las visitas de evaluación, la supervisión y la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas, con el fin de hacer frente a los problemas comunes de seguridad en África<sup>8</sup>. El Consejo destacó una vez más la importancia que tenían las alianzas entre las Naciones Unidas y la Unión Africana para mejorar la cooperación y la coordinación en la consolidación de la paz, aumentar las sinergias y garantizar la coherencia y complementariedad de esas iniciativas<sup>9</sup>. El Consejo alentó al Secretario General a que, por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana y, conforme a su resolución 2282 (2016), de la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, comenzara a mantener intercambios, emprender iniciativas conjuntas y compartir información regularmente con la Comisión de la Unión Africana<sup>10</sup>.

<sup>2</sup> Resoluciones 2282 (2016), vigésimo primer párrafo del preámbulo; 2320 (2016), párrafos del preámbulo segundo, tercero, duodécimo y decimoquinto y párrs. 1, 3, 6 y 7; 2378 (2017), párrafos del preámbulo décimo, decimoquinto y decimoséptimo y párrs. 14, 15, 17 y 18; y 2382 (2017), párr. 16 f); S/PRST/2016/8, párrafos segundo y cuarto; S/PRST/2016/9, octavo párrafo; S/PRST/2016/12, cuarto párrafo; y S/PRST/2017/27, vigésimo segundo párrafo.

<sup>3</sup> Resolución 2320 (2016), tercer párrafo del preámbulo; 2282 (2016), vigésimo primer párrafo del preámbulo; y 2378 (2017), décimo párrafo del preámbulo; S/PRST/2016/8, segundo párrafo; y S/PRST/2016/9, octavo párrafo.

<sup>4</sup> S/PRST/2016/12, cuarto párrafo; y S/PRST/2017/27, vigésimo segundo párrafo.

<sup>5</sup> Resoluciones 2320 (2016), párr. 1, y 2378 (2017), párr. 15.

<sup>6</sup> S/PRST/2016/8, tercer párrafo, y S/PRST/2016/12, cuarto párrafo.

<sup>7</sup> S/PRST/2016/8, cuarto párrafo. El Consejo se reunió con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 23 de mayo de 2016 en Nueva York y el 8 de septiembre de 2017 en Addis Abeba (véanse S/2017/248 y S/2017/1002).

<sup>8</sup> S/PRST/2016/8, cuarto párrafo; Resolución 2320 (2016), decimoquinto párrafo del preámbulo.

<sup>9</sup> S/PRST/2016/8, octavo párrafo.

<sup>10</sup> S/PRST/2016/12, cuarto párrafo.

Con respecto a las operaciones de paz, el Consejo reconoció la necesidad de contar con más apoyo para reforzar las operaciones de paz de la Unión Africana y alentó a que prosiguiera el diálogo entre las Naciones Unidas y la Unión Africana para lograr este objetivo; destacando la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por la Unión Africana, el Consejo expresó que estaba dispuesto a estudiar las propuestas de la Unión Africana respecto de la autorización y el apoyo futuros del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VIII de la Carta; y solicitó al Secretario General que siguiera colaborando estrechamente con la Unión Africana para perfeccionar las opciones para seguir cooperando en relación con las propuestas pertinentes de la Unión Africana, incluida la planificación conjunta y el proceso para formular los mandatos de las operaciones de apoyo a la paz de la Unión Africana<sup>11</sup>. El Consejo también expresó su intención de seguir examinando las medidas prácticas que pudieran adoptarse y las condiciones necesarias para establecer un mecanismo mediante el cual las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por la Unión Africana y autorizadas por el Consejo de Seguridad pudieran financiarse en parte mediante cuotas de las Naciones Unidas, “caso por caso”<sup>12</sup>.

El Consejo alentó a la Unión Africana a ultimar sus marcos de derechos humanos y de Cumplimiento de Conducta y Disciplina para las operaciones de apoyo a la paz de la Unión Africana, a fin de aumentar la rendición de cuentas, la transparencia y el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y de las normas de conducta y disciplina de las Naciones Unidas<sup>13</sup>. El Consejo recalcó la importancia de esos compromisos, así como la necesidad de que el Consejo de Seguridad supervisase las operaciones autorizadas por el Consejo de Seguridad y bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VIII<sup>14</sup>.

De manera más amplia, el Consejo solicitó al Secretario General que, a más tardar a fines de 2018, presentara un informe dedicado, entre otros temas, al fortalecimiento de las alianzas entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, en materia de actividades policiales<sup>15</sup>. El

Consejo también solicitó que se tuviera más en cuenta la orden del día relativa a las mujeres, la paz y la seguridad<sup>16</sup>.

Sin hacer referencia explícita al Capítulo VIII de la Carta, el Consejo, en sus decisiones aprobadas en relación con puntos temáticos, reconoció y citó la función de los acuerdos regionales y subregionales. El Consejo de Seguridad reconoció la contribución que realizaban las organizaciones y los acuerdos regionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados<sup>17</sup>. El Consejo alentó la cooperación entre la Unión Europea, la Unión Africana y las Naciones Unidas para proteger la vida de los migrantes y los refugiados a lo largo de las rutas de migración y, en particular, en el interior de Libia<sup>18</sup>. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que, actuando individualmente o por conducto de organizaciones regionales, incluida la Unión Europea, cooperasen con el Gobierno de Pacto Nacional de Libia y entre sí, en particular intercambiando información, para ayudar a Libia a desarrollar la capacidad necesaria para garantizar la seguridad de sus fronteras y prevenir, investigar y enjuiciar los actos de tráfico de migrantes y trata de personas<sup>19</sup>.

En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, el Consejo destacó repetidas veces que el terrorismo solo se podía derrotar con un enfoque sostenido e integral que entrañase la participación y colaboración activas de todos los Estados y de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales<sup>20</sup>. En este contexto, el Consejo alentó a la Comunidad Económica de los Estados de África Central y a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que, en coordinación con la Unión Africana, acelerasen los esfuerzos conjuntos para adoptar una estrategia común para luchar contra la amenaza que suponía Boko Haram<sup>21</sup>. Además, observando la labor de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes sobre la mejora de la protección, la seguridad y la resiliencia de la infraestructura vital el Consejo alentó a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes que hubieran

<sup>11</sup> Resolución 2320 (2016), párrs. 2, 3, 7 y 8.

<sup>12</sup> Resolución 2378 (2017), párr. 18.

<sup>13</sup> Resoluciones 2320 (2016), párr. 6, y 2378 (2017), decimoséptimo párrafo del preámbulo.

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> Resolución 2382 (2017), párr. 16 f).

<sup>16</sup> S/PRST/2016/9, octavo párrafo.

<sup>17</sup> S/PRST/2017/21, trigésimo sexto párrafo.

<sup>18</sup> S/PRST/2017/24, decimotercer párrafo.

<sup>19</sup> Resolución 2380 (2017), párr. 2.

<sup>20</sup> Resoluciones 2322 (2016), duodécimo párrafo del preámbulo; 2368 (2017), decimoquinto párrafo del preámbulo; y 2396 (2017), octavo párrafo del preámbulo; S/PRST/2016/6, quinto párrafo; y S/PRST/2016/7, décimo párrafo.

<sup>21</sup> S/PRST/2016/7, séptimo párrafo.

elaborado estrategias para proteger la infraestructura vital, a que colaborasen con todos los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para buscar e intercambiar buenas prácticas y medidas para gestionar el riesgo de atentados terroristas contra infraestructuras vitales<sup>22</sup>.

Con respecto a las actividades relativas a las minas y los restos explosivos de guerra, el Consejo acogió con beneplácito la asociación y la cooperación constantes entre las organizaciones regionales y subregionales, especialmente la Unión Africana y las Naciones Unidas, para mitigar la amenaza que suponían para los civiles las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y los artefactos explosivos improvisados<sup>23</sup>.

## **B. Deliberaciones en relación con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta**

En varias sesiones del Consejo celebradas en 2016 y 2017, los oradores examinaron el papel de las organizaciones regionales y subregionales en relación con, entre otras cosas, la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>24</sup>, la consolidación de la paz después de los conflictos<sup>25</sup>, la consolidación y el sostenimiento de la paz<sup>26</sup>, la protección de los civiles en los conflictos armados<sup>27</sup> y las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz<sup>28</sup>, así como en el contexto de las exposiciones de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa<sup>29</sup>. Los casos 1 y 2 ponen de relieve los elementos principales de las deliberaciones celebradas durante el período que abarca el informe en relación con los temas titulados “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

<sup>22</sup> Resolución 2341 (2017), penúltimo párrafo del preámbulo y párr. 7.

<sup>23</sup> Resolución 2365 (2017), párr. 13.

<sup>24</sup> Véanse S/PV.7694, S/PV.7705, S/PV.7796, S/PV.7816 y S/PV.7935.

<sup>25</sup> Véase S/PV.7629.

<sup>26</sup> Véase S/PV.7750.

<sup>27</sup> Véase S/PV.7606.

<sup>28</sup> Véanse S/PV.8086 y S/PV.8150.

<sup>29</sup> Véanse S/PV.7635 y S/PV.7887.

### **Caso 1 Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

En su 7816ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2016, el Consejo celebró un debate sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, que se centró en particular en el fortalecimiento de la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en cuestiones de paz y seguridad en África. El Consejo escuchó las declaraciones formuladas por el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, el Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana y el Alto Representante de la Unión Africana para el Fondo para la Paz<sup>30</sup>. El Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2320 (2016) y varios oradores hicieron referencia explícita al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en las deliberaciones<sup>31</sup>.

El representante de Angola dijo que los retos existentes y en evolución constante que planteaban los conflictos violentos, las crisis humanitarias, el extremismo, el terrorismo, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad exigían una respuesta más coordinada y la adopción de medidas complementarias por parte de todos los interesados en los planos internacional y regional y observó que la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas, basada en un proyecto y unos objetivos comunes y en unas ventajas comparativas, desempeñaba un papel fundamental en la lucha contra los numerosos conflictos del continente africano<sup>32</sup>. El representante de Nueva Zelanda señaló que, durante los dos decenios transcurridos, los Estados miembros de la Unión Africana habían demostrado su disposición e intención de guiar el camino para prevenir y resolver los conflictos y garantizar la paz en la región y que la cooperación eficaz entre las Naciones Unidas y la Unión Africana era indispensable para garantizar el apoyo a esos esfuerzos y maximizar sus posibilidades de éxito. Concluyó que, por lo tanto, era fundamental que las Naciones Unidas y la Unión Africana adoptasen un enfoque estructurado, complementario e integrado

<sup>30</sup> Véase S/PV.7816.

<sup>31</sup> S/PV.7816, pág. 18 (Estados Unidos); pág. 19 (China); pág. 21 (Francia); pág. 25 (Federación de Rusia); pág. 27 (Egipto); pág. 29 (Uruguay); y pág. 33 (Egipto).

<sup>32</sup> *Ibid.*, pág. 13.



para hacer frente a los desafíos a la paz y a la seguridad en el continente<sup>33</sup>.

La representante de los Estados Unidos destacó que una alianza más sólida entre las Naciones Unidas y la Unión Africana podría aprovechar las ventajas comparativas de cada una en beneficio de todos en la búsqueda de la paz y la seguridad en todo el continente africano, pero señaló que, para aprovechar el pleno potencial de esta alianza, era preciso trabajar más para fomentar la confianza mutua y mejorar la complementariedad. Añadió que, en los casos en que el Consejo de Seguridad considerase autorizar el apoyo a una operación dirigida por la Unión Africana en virtud del Capítulo VIII de la Carta, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana deberían trabajar en estrecha colaboración desde el principio, lo que exigiría consultas entre los dos órganos, el despliegue de un equipo de evaluación conjunta para evaluar las situaciones políticas, de seguridad, humanitarias y de derechos humanos sobre el terreno y una planificación conjunta<sup>34</sup>. La representante de Francia dijo que las organizaciones africanas, que actuaban en el marco de la Arquitectura Africana de Paz y Seguridad, estaban asumiendo cada vez más sus responsabilidades en materia de gestión de las crisis en el continente africano y que, como consecuencia natural de ello, la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana se convertía en una necesidad ineludible en el contexto del Capítulo VIII de la Carta<sup>35</sup>. El representante de la Federación de Rusia subrayó que su delegación siempre había pedido el desarrollo de la asociación entre las Naciones Unidas y las organizaciones africanas, incluido entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII<sup>36</sup>.

El representante de China se sumó a otros oradores para reiterar que el fortalecimiento de la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas perseguía el mantenimiento de la paz y de la estabilidad en África. Asimismo, afirmó que las Naciones Unidas debían continuar apoyando a la Unión Africana en sus esfuerzos por resolver las controversias a través de medios pacíficos como el diálogo, las consultas, los buenos oficios y la mediación, respetando al mismo tiempo la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados<sup>37</sup>.

El representante de Egipto subrayó que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales había cobrado mayor importancia en los últimos tiempos, ya que cada vez había más concienciación de que ninguna parte podía hacer frente en solitario a las nuevas derivas de las amenazas transfronterizas a la paz internacional. Esa concienciación había contribuido a la promoción de nuevas estrategias para fomentar las alianzas a los niveles regional, continental e internacional con objeto de afrontar esos desafíos y a la convicción de que la cooperación, la coordinación y el trabajo conjunto eran una opción indispensable, facilitada por la división de las tareas entre las partes correspondientes y basada en sus ventajas comparativas, para cumplir los objetivos y lograr los resultados deseados<sup>38</sup>.

Reconociendo la supremacía del Consejo de Seguridad en las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales, la representante del Uruguay observó las funciones complementarias que podían cumplir la Unión Africana y las Naciones Unidas, aprovechando sus capacidades, la influencia y la experiencia de que disponían, para así garantizar una respuesta coherente en los distintos contextos. Asimismo, reconoció que la alianza estratégica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana había avanzado además en el desarrollo de mecanismos cooperativos que incluían, entre otros, la toma de decisiones de carácter consultivo; el análisis, la planificación y el seguimiento y evaluación conjuntos; la respuesta integrada al ciclo del conflicto y acciones para su prevención y la transparencia en la rendición de cuentas. Concluyó señalando que esos avances, que debían seguir perfeccionándose y adaptándose a las nuevas realidades, podían servir como ejemplo y referencia para el establecimiento y fortalecimiento de alianzas de las Naciones Unidas con otras organizaciones regionales, fomentando así las sinergias y promoviendo su complementariedad, siempre tomando en cuenta sus respectivas peculiaridades y respetando las competencias de cada organización<sup>39</sup>.

## **Caso 2**

### **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

En su 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, el Consejo celebró un debate abierto que se centró en el respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, durante el cual el Consejo escuchó una

<sup>33</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>34</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>35</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>36</sup> *Ibid.*, pág. 25.

<sup>37</sup> *Ibid.*, págs. 19 y 20.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pág. 27.

<sup>39</sup> *Ibid.*, págs. 28 y 29.

declaración del Secretario General<sup>40</sup>. Varias delegaciones mencionaron explícitamente el Capítulo VIII de la Carta<sup>41</sup>. Por ejemplo, el representante del Senegal resaltó que era importante promover el mantenimiento de la paz por medio de la colaboración, a fin de otorgar un carácter central al papel de las organizaciones regionales en los esfuerzos a favor de la paz. Observó que, dada la gran dimensión regional que revestía la mayoría de los conflictos y en vista del papel esencial que debían desempeñar los Estados vecinos en todos los procesos de paz, las Naciones Unidas alentaban cada vez más la participación positiva de los agentes regionales, conforme al Artículo 52, párrafo 1, del Capítulo VIII de la Carta<sup>42</sup>.

El representante de Chile dijo que diversos factores podían contribuir a una peligrosa desafección a los propósitos y principios establecidos en la Carta, y que, frente a ello, era indispensable actuar tempranamente. Destacó que, bajo esa perspectiva, la labor del Consejo de Seguridad era determinante, pues permanecer indiferente a esas señales significaba arriesgar la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, añadió que el trabajo concertado de los distintos órganos del sistema podía ser clave en la prevención de ciclos de desestabilización y conflictos, como también lo podía ser la interacción con los organismos regionales en el marco del Capítulo VIII de la Carta<sup>43</sup>. Hablando en nombre de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica, el representante de Kuwait se refirió al Capítulo VIII y subrayó que las organizaciones regionales tenían una función importante que desempeñar en materia de prevención, gestión y solución de crisis, y en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y dijo que resultaba fundamental para los Estados y organizaciones regionales trabajar más estrechamente y de manera colectiva para contribuir a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas<sup>44</sup>.

Del mismo modo, la representante de los Emiratos Árabes Unidos declaró que el Consejo de Seguridad debía coordinarse con las organizaciones regionales y los Estados afectados, y mantener

consultas transparentes, en particular cuando el Consejo estuviera considerando adoptar medidas. Subrayó que en el Capítulo VIII no solo se disponía que el Consejo de Seguridad debía alentar los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales para tratar de arreglar pacíficamente las controversias; hacerlo también obraba en el interés del Consejo de Seguridad desde el punto de vista estratégico. También destacó que los Estados de la región tenían los antecedentes históricos y políticos más cercanos a los propios conflictos, así como el mayor interés por resolverlos, y afirmó que, ante la intransigencia y la desunión en el Consejo de Seguridad, los agentes regionales no tendrían más remedio que responder de manera asertiva para proteger la autoridad legítima y seguir garantizando la estabilidad regional a sus pueblos<sup>45</sup>. El Observador Permanente de la Unión Africana destacó la necesidad de reafirmar el principio de complementariedad previsto en el Capítulo VIII y observó que, en sus disposiciones, se ponía de relieve la importancia de combinar de manera juiciosa el carácter universal de las Naciones Unidas y las ventajas que ofrecían los enfoques regionales<sup>46</sup>.

Si bien reconoció el papel prioritario del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el representante del Perú observó que resultaba fundamental que este órgano hiciera uso de las herramientas contenidas en el Capítulo VIII de la Carta<sup>47</sup>. El representante de Nigeria afirmó que las organizaciones regionales habían desempeñado y seguían desempeñando un papel importante en la lucha contra las amenazas a la paz, especialmente a nivel regional<sup>48</sup>.

El representante de la Liga de los Estados Árabes declaró que, para aplicar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y mantener la paz y la seguridad internacionales, se necesitaba la solidaridad de todos los órganos internacionales que luchaban contra las organizaciones terroristas, con miras a hacer frente a sus ideologías extremas, contenerlas y ponerles coto. Con ese fin, era preciso aplicar el Artículo 53, párrafo 1, en virtud del cual el Consejo utilizaría los acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad<sup>49</sup>.

<sup>40</sup> S/PV.7621, págs. 2 y 3.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pág. 14 (Malasia); pág. 15 (Senegal); pág. 29 (Estados Unidos); pág. 37 (Chile); págs. 44 y 45 (Unión Africana); pág. 48 (Liga de los Estados Árabes); pág. 56 (Italia); pág. 58 (Kuwait, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica); pág. 66 (Sudáfrica); pág. 73 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 78 (Nigeria); pág. 80 (Túnez); y pág. 82 (Perú).

<sup>42</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>43</sup> *Ibid.*, pág. 37.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pág. 58.

<sup>45</sup> *Ibid.*, pág. 73.

<sup>46</sup> *Ibid.*, pág. 44.

<sup>47</sup> *Ibid.*, pág. 82.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pág. 78.

<sup>49</sup> *Ibid.*, pág. 48.

## II. Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

### Nota

La sección II trata del reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias locales, en el marco del Artículo 52 de la Carta. La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias; y b) deliberaciones relativas al arreglo pacífico de controversias por acuerdos regionales.

### A. Decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

Durante el período que se examina, el Consejo acogió con beneplácito, encomió y alentó en varias de sus decisiones la participación de los acuerdos regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias, como se describe con más detalle a continuación. El Consejo no hizo referencia explícita al Artículo 52 en ninguna de sus decisiones.

En lo que respecta a la situación en el Afganistán, el Consejo subrayó la importancia crucial de fomentar la cooperación regional para promover la seguridad, la estabilidad y el desarrollo del país, exhortó al Afganistán y a sus asociados regionales a que mantuvieran el impulso y siguieran esforzándose por fomentar el diálogo y la confianza regionales mediante el Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable, y observó que el Proceso no tenía por objeto sustituir a las iniciativas existentes de las organizaciones regionales, sino complementarlas y cooperar con ellas<sup>50</sup>. El Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos regionales para promover la confianza y la cooperación, incluidos los de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, la Conferencia de Cooperación Económica Regional

<sup>50</sup> Resolución 2274 (2016), undécimo párrafo del preámbulo y párr. 20.

sobre el Afganistán y la Conferencia sobre Interacción y Medidas de Fomento de la Confianza en Asia<sup>51</sup>.

En lo que respecta a la situación en Burundi, el Consejo instó al Gobierno de Burundi y a todos los interesados a participar de manera activa, constructiva y urgente en el diálogo político facilitado por el Mediador y el Facilitador de la Comunidad de África Oriental, a fin de mantener un diálogo auténtico e inclusivo entre las partes de Burundi<sup>52</sup>. El Consejo instó al Gobierno a que, en coordinación con la Comisión de la Unión Africana, asegurase el despliegue continuo y pleno de los observadores de derechos humanos y expertos militares de la Unión Africana y solicitó al Secretario General que estableciera un componente de agentes de policía de las Naciones Unidas en Burundi para vigilar la situación de seguridad y trabajar en coordinación con esos observadores y expertos<sup>53</sup>. Asimismo, el Consejo manifestó su profunda preocupación por la falta de progresos en el diálogo político y destacó la urgente necesidad de que los Estados miembros de la Comunidad del África Oriental participaran activamente para que la mediación regional continuara y tuviera éxito y también destacó la importancia de coordinar los esfuerzos de la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y las Naciones Unidas para seguir buscando soluciones a la crisis de Burundi<sup>54</sup>.

En cuanto a la situación en la República Centroafricana, el Consejo puso de relieve que el papel y la contribución constantes de la región, incluidas la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Unión Africana, seguían siendo esenciales para la promoción de la paz y la estabilidad duraderas en el país<sup>55</sup>. El Consejo acogió con beneplácito el despliegue de asesores de la Unión Africana para prestar apoyo a las víctimas de la violencia sexual<sup>56</sup>. El Consejo también acogió con beneplácito la iniciativa de la Unión Africana para la

<sup>51</sup> Resoluciones 2274 (2016), párr. 21, y 2344 (2017), párr. 33.

<sup>52</sup> Resolución 2303 (2016), párr. 6. Véase también la resolución 2279 (2016), párr. 5; y S/PRST/2017/13, cuarto párrafo.

<sup>53</sup> Resolución 2303 (2016), párrs. 10 y 13.

<sup>54</sup> S/PRST/2017/13, párrafos cuarto y decimotercero.

<sup>55</sup> Resolución 2301 (2016), trigésimo primer párrafo del preámbulo.

<sup>56</sup> *Ibid.*

paz y la reconciliación en la República Centroafricana y exhortó a la Unión Africana y a los Estados vecinos a que, con carácter urgente, acordasen aplicar la hoja de ruta conjunta que formularían los asociados del país, y apoyasen su aplicación, con miras a lograr un cese sostenible de las hostilidades<sup>57</sup>. Asimismo, el Consejo acogió con beneplácito el compromiso de la Unión Europea y otras organizaciones internacionales, como la Organización Internacional de la Francofonía y la OCI<sup>58</sup>.

En lo que respecta al proceso de paz en Colombia, el Consejo expresó su gratitud a los países que habían aportado observadores a la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, en particular los integrantes de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños<sup>59</sup>.

Con respecto a Côte d'Ivoire, el Consejo encomió a la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión del Río Mano por sus esfuerzos para consolidar la paz y la estabilidad en el país y la subregión, y las alentó a que siguieran apoyando a las autoridades de Côte d'Ivoire en la labor encaminada a hacer frente a los retos clave, especialmente a las causas subyacentes del conflicto y la inseguridad registrados recientemente en la zona fronteriza y a promover la justicia y la reconciliación nacional<sup>60</sup>.

En relación con la República Democrática del Congo, tras la firma del Acuerdo Político Amplio e Inclusivo el 31 de diciembre de 2016, el Consejo reiteró su determinación a apoyar su aplicación en estrecha cooperación con la Unión Africana<sup>61</sup>. El Consejo exhortó además a los países de la región a que agilizaran los esfuerzos encaminados a cumplir plenamente los compromisos nacionales y regionales contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región y exhortó a los países miembros de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo a que proporcionasen todo el apoyo necesario para tal fin<sup>62</sup>.

Con respecto a la crisis política de Gambia, en relación con el tema titulado "Consolidación de la paz

en África Occidental", el Consejo encomió las iniciativas de la CEDEAO, en particular la visita realizada al país por una delegación de alto nivel de la CEDEAO y las Naciones Unidas, con el fin de garantizar un proceso de transición pacífico y ordenado en Gambia, y solicitó al Secretario General que, incluso mediante su Representante Especial para África Occidental y el Sahel, en colaboración con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, facilitase, según procediera, el diálogo político entre los interesados de Gambia a fin de garantizar una transición pacífica del poder en Gambia y el pleno respeto de los resultados de las elecciones presidenciales reconocidos por la CEDEAO y la Unión Africana, y prestase asistencia técnica para la mediación de la CEDEAO<sup>63</sup>. Además, el Consejo hizo suyas las decisiones de la CEDEAO y de la Unión Africana de reconocer al Sr. Adama Barrow como Presidente del país y expresó su pleno apoyo a la CEDEAO en su compromiso de velar, en primer lugar por medios políticos, por el respeto de la voluntad del pueblo de Gambia expresada en los resultados de las elecciones<sup>64</sup>.

En lo que respecta a Guinea-Bissau, el Consejo encomió los esfuerzos realizados por la CEDEAO para ayudar a sostener la paz, la seguridad y el desarrollo, y la alentó a que siguiera brindando su apoyo político a las autoridades y los dirigentes políticos mediante la interposición de buenos oficios y labores de mediación<sup>65</sup>. El Consejo hizo suyo el Acuerdo de Conakry de 14 de octubre de 2016, basado en la hoja de ruta de seis puntos auspiciada por la CEDEAO para la solución de la crisis política de Guinea-Bissau, como marco principal para una solución pacífica de la crisis política en el país<sup>66</sup>. El Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos conjuntos realizados por los asociados internacionales, en particular las Naciones Unidas, la Unión Africana, la CEDEAO, la Unión Europea y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, para aumentar su cooperación en apoyo del Gobierno de Guinea-Bissau, y los alentó a que siguieran colaborando entre sí en pro de la estabilización del país<sup>67</sup>.

Con respecto a la situación en Libia, el Consejo tomó nota del Comunicado Conjunto emitido el 25 de octubre de 2016 tras la reunión trilateral de la Liga de

<sup>57</sup> S/PRST/2017/9, párrafos noveno y undécimo.

<sup>58</sup> Resoluciones 2301 (2016), trigésimo segundo párrafo del preámbulo, y 2387 (2017), trigésimo segundo párrafo del preámbulo.

<sup>59</sup> S/PRST/2017/18, quinto párrafo.

<sup>60</sup> Resolución 2284 (2016), decimotercero párrafo del preámbulo.

<sup>61</sup> S/PRST/2017/1, último párrafo.

<sup>62</sup> S/PRST/2017/12, último párrafo.

<sup>63</sup> S/PRST/2016/19, párrafos cuarto y octavo.

<sup>64</sup> Resolución 2337 (2017), párrs. 2 y 6.

<sup>65</sup> Resoluciones 2267 (2016), duodécimo párrafo del preámbulo y párr. 8, y 2343 (2017), decimocuarto párrafo del preámbulo y párr. 11.

<sup>66</sup> Resolución 2343 (2017), párr. 4.

<sup>67</sup> Resolución 2267 (2016), párr. 11.

los Estados Árabes, la Unión Africana y las Naciones Unidas, celebrada para examinar los medios de fomentar la cooperación entre las tres organizaciones a fin de avanzar el proceso político y ayudar a Libia en su transición democrática<sup>68</sup>.

En relación con la situación en Myanmar, el Consejo encomió los esfuerzos de las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, la OCI y la Unión Europea, para proporcionar asistencia humanitaria y apoyar el diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes<sup>69</sup>.

Con respecto a la situación en Somalia, el Consejo expresó su pleno apoyo al Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia<sup>70</sup> y recalcó la importancia de una colaboración eficaz entre las Naciones Unidas y la Unión Africana<sup>71</sup>. El Consejo recordó el despliegue de una misión de determinación de los hechos de la Unión Africana a la frontera entre Djibouti y Eritrea tras la retirada de las fuerzas de Qatar y acogió con beneplácito el llamamiento hecho por la Asamblea de la Unión Africana para alentar al Presidente de la Comisión a que prosiguiera sus esfuerzos para normalizar las relaciones entre Djibouti y Eritrea<sup>72</sup>.

Con respecto a la situación en la zona de Abyei, en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo expresó su pleno apoyo a la labor que llevaba a cabo la Unión Africana con el fin de reducir la tensión reinante entre el Sudán y Sudán del Sur y facilitar la reanudación de las negociaciones sobre las relaciones tras la secesión<sup>73</sup>. El Consejo alentó además a la Unión Africana a que renovara su compromiso con la aplicación de las decisiones del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei y exhortó a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur a que adoptasen medidas concretas de fomento de la confianza para lograr una solución definitiva de la cuestión de Abyei con el apoyo renovado del Grupo de Alto Nivel de la Unión

Africana encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y Sudán del Sur<sup>74</sup>.

En relación con la situación en Darfur, el Consejo alentó a todas las partes en el conflicto a que se relacionasen de manera constructiva con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y Sudán del Sur para aplicar la Hoja de Ruta que este había establecido e instó en particular al Ejército de Liberación del Sudán-Abdul Wahid a que se sumase al proceso de paz, sin condiciones previas, a fin de lograr el cese de las hostilidades como primer paso hacia un acuerdo de paz amplio y sostenible<sup>75</sup>. El Consejo acogió con beneplácito que el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) hubiera reforzado la coordinación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana y el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar sus esfuerzos de mediación y lograr progresos en las negociaciones directas entre el Gobierno del Sudán y los movimientos armados de Darfur<sup>76</sup>.

En lo que respecta al conflicto de Sudán del Sur, el Consejo exhortó a las partes en el Acuerdo sobre la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur de 2015 a que cumplieren lo enunciado en el comunicado de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) acerca de la cuestión del decreto presidencial sobre la creación de 28 estados nuevos, y no adoptasen ninguna medida incongruente con dicho comunicado<sup>77</sup>. El Consejo también pidió a las partes que prestaran apoyo incondicional a la labor de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la IGAD para asegurar la aplicación del Acuerdo y el carácter inclusivo del Diálogo Nacional<sup>78</sup>. Ante la falta de progresos en el proceso político, a finales de 2017 el Consejo expresó su firme respaldo al Foro de Alto Nivel para la Revitalización del Acuerdo instaurado por la IGAD y añadió que la iniciativa necesitaría un apoyo regional firme, coordinado y homogéneo<sup>79</sup>. Durante el período que se examina, el Consejo también expresó su aprecio por el papel del Consejo de Paz y

<sup>68</sup> Resolución 2323 (2016), decimoquinto párrafo del preámbulo.

<sup>69</sup> S/PRST/2017/22, decimocuarto párrafo.

<sup>70</sup> Resolución 2358 (2017), sexto párrafo del preámbulo.

<sup>71</sup> Resolución 2372 (2017), séptimo párrafo del preámbulo.

<sup>72</sup> Resolución 2385 (2017), decimoctavo párrafo del preámbulo.

<sup>73</sup> Resoluciones 2287 (2016), séptimo párrafo del preámbulo; 2318 (2016), séptimo párrafo del preámbulo; 2352 (2017), séptimo párrafo del preámbulo; y 2386 (2017), séptimo párrafo del preámbulo.

<sup>74</sup> Resoluciones 2352 (2017), párrs. 4 y 5, y 2386 (2017), párrs. 6 y 7.

<sup>75</sup> Resolución 2363 (2017), párr. 23.

<sup>76</sup> *Ibid.*, párr. 20.

<sup>77</sup> S/PRST/2016/1, sexto párrafo.

<sup>78</sup> S/PRST/2017/4, sexto párrafo.

<sup>79</sup> S/PRST/2017/25, tercer párrafo.



Seguridad de la Unión Africana en el apoyo a la creación del Tribunal Híbrido para Sudán del Sur<sup>80</sup>.

En el cuadro 1 se indican las disposiciones de las decisiones en que se hizo referencia a las organizaciones regionales y subregionales en relación con el arreglo pacífico de controversias.

<sup>80</sup> S/PRST/2016/1, octavo párrafo.

Cuadro 1

**Decisiones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales**

<i>Tema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>
La situación en el Afganistán	Resolución <a href="#">2274 (2016)</a> 15 de marzo de 2016	Undécimo párrafo del preámbulo y párrs. 20 y 21	Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, Proceso Corazón de Asia-Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable, Organización de Cooperación Islámica, Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, Organización de Cooperación de Shanghái y Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional
	Resolución <a href="#">2344 (2017)</a> , 17 de marzo de 2017	Párr. 33	Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, Conferencia sobre Interacción y Medidas de Fomento de la Confianza en Asia, Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable, Organización de Cooperación Islámica, Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, Organización de Cooperación de Shanghái y Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional
La situación en Burundi	Resolución <a href="#">2279 (2016)</a> 1 de abril de 2016	Párrafos decimoséptimo y decimoctavo del preámbulo y párrs. 5 y 7	Unión Africana y Comunidad de África Oriental
	Resolución <a href="#">2303 (2016)</a> 29 de julio de 2016	Párrafos decimocuarto y decimoquinto del preámbulo y párrs. 6, 7, 10 y 13	Unión Africana, Comunidad de África Oriental y Unión Europea
	<a href="#">S/PRST/2017/13</a> 2 de agosto de 2017	Párrafos cuarto, séptimo, octavo, undécimo y decimoctavo	Unión Africana, Comunidad de África Oriental y Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos
La situación en la República Centrafricana	Resolución <a href="#">2301 (2016)</a> 26 de julio de 2016	Párrafos trigésimo primero y trigésimo segundo del preámbulo y párr. 14	Unión Africana, Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), Unión Europea, Organización Internacional de la Francofonía y Organización de Cooperación Islámica
	<a href="#">S/PRST/2017/9</a> , 13 de julio de 2017	Párrafos noveno y undécimo	Unión Africana
	Resolución <a href="#">2387 (2017)</a> 15 de noviembre de 2017	Párrafos trigésimo primero y trigésimo segundo del preámbulo y párr. 3	Unión Africana, CEEAC, Unión Europea, Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, Organización Internacional de la Francofonía y Organización de Cooperación Islámica
La situación en Côte d'Ivoire	Resolución <a href="#">2284 (2016)</a> 28 de abril de 2016	Decimoctavo párrafo del preámbulo	Unión Africana, CEDEAO y Unión del Río Mano
La situación en la República Democrática del Congo	<a href="#">S/PRST/2017/1</a> 4 de enero de 2017	Sexto párrafo	Unión Africana
	<a href="#">S/PRST/2017/12</a>	Undécimo párrafo	Unión Africana, Conferencia Internacional

<i>Tema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>
	26 de julio de 2017		sobre la Región de los Grandes Lagos y Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC)
La situación en la región de los Grandes Lagos	Resolución <a href="#">2389 (2017)</a> 8 de diciembre de 2017	Párr. 3	Unión Africana, Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y SADC
La situación en Guinea-Bissau	Resolución <a href="#">2267 (2016)</a> 26 de febrero de 2016	Párrafos quinto y vigésimo segundo del preámbulo y párrs. 8, 9 y 11	Unión Africana, Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, CEDEAO y Unión Europea
	Resolución <a href="#">2343 (2017)</a> 23 de febrero de 2017	Párrafos quinto, sexto, séptimo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto del preámbulo y párrs. 4, 11 y 14	Unión Africana, Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, CEDEAO y Unión Europea
La situación en Libia	Resolución <a href="#">2323 (2016)</a> 13 de diciembre de 2016	Párrafos decimocuarto y decimoquinto del preámbulo	Unión Africana, Unión Europea y Liga de los Estados Árabes
La situación en Myanmar	<a href="#">S/PRST/2017/22</a> 6 de noviembre de 2017	Decimocuarto párrafo	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, Unión Europea y Organización de Cooperación Islámica
Consolidación de la paz en África Occidental	<a href="#">S/PRST/2016/19</a> , 21 de diciembre de 2016	Párrafos segundo, cuarto, octavo y décimo	Unión Africana y CEDEAO
	Resolución <a href="#">2337 (2017)</a> 19 de enero de 2017	Párrafos duodécimo, decimotercero y decimoquinto del preámbulo y párrs. 2 y 6	Unión Africana y CEDEAO
La situación en Somalia	Resolución <a href="#">2358 (2017)</a> 14 de junio de 2017	Sexto párrafo del preámbulo	Unión Africana
	Resolución <a href="#">2372 (2017)</a> 30 de agosto de 2017	Séptimo párrafo del preámbulo	Unión Africana
	Resolución <a href="#">2385 (2017)</a> 14 de noviembre de 2017	Decimooctavo párrafo del preámbulo	Unión Africana
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	<a href="#">S/PRST/2016/1</a> 17 de marzo de 2016	Párrafos sexto y octavo	Unión Africana y Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)
	Resolución <a href="#">2287 (2016)</a> , 12 de mayo de 2016	Séptimo párrafo del preámbulo	Unión Africana
	Resolución <a href="#">2290 (2016)</a> , 31 de mayo de 2016	Vigésimo segundo párrafo del preámbulo	Unión Africana
	Resolución <a href="#">2318 (2016)</a> , 15 de noviembre de 2016	Séptimo párrafo del preámbulo	Unión Africana
	<a href="#">S/PRST/2017/4</a> , 23 de marzo de 2017	Sexto párrafo	Unión Africana e IGAD
	Resolución <a href="#">2352 (2017)</a> , 15 de mayo de 2017	Séptimo párrafo del preámbulo y párr. 5	Unión Africana
	Resolución <a href="#">2363 (2017)</a> , 29 de junio de 2017	Párrs. 20 y 23	Unión Africana
	Resolución <a href="#">2386 (2017)</a> , 15 de noviembre de 2017	Séptimo párrafo del preámbulo y párrs. 6 y 7	Unión Africana
	<a href="#">S/PRST/2017/25</a> , 14 de diciembre de 2017	Tercer párrafo	IGAD

## B. Deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, varios miembros del Consejo hicieron referencia a la función de las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias. Como se describe a continuación (casos 3 y 4), las deliberaciones del Consejo se centraron, respectivamente, en la relación complementaria entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en el contexto de la crisis política en Burundi, y en el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana a la función de mediación de la IGAD en el conflicto de Sudán del Sur.

### Caso 3

#### La situación en Burundi

En su 7752ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2016, el Consejo aprobó la resolución 2303 (2016) en una votación en la que se abstuvieron cuatro miembros<sup>81</sup>. En la resolución, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera un componente de agentes de policía de las Naciones Unidas en Burundi para vigilar la situación de seguridad y las violaciones de los derechos humanos, en coordinación con los observadores de derechos humanos y los expertos militares de la Unión Africana<sup>82</sup>. Al explicar su decisión de abstenerse en la votación, el representante de Egipto declaró que en la resolución se abordaban de manera selectiva las recomendaciones del Secretario General relativas al mandato del componente de policía, lo cual podría provocar la negativa de Burundi a cooperar, y que la situación existente podría afectar negativamente la labor de la Unión Africana y las actividades de mediación de la Comunidad de África Oriental. Asimismo, añadió que el texto de la resolución no reflejaba las opiniones de todos los miembros del Consejo<sup>83</sup>. El representante de Angola declaró que la resolución debería haber contribuido “de manera tangible” al diálogo político en Burundi, que debía llevarse a cabo estrechando la cooperación entre el Gobierno de Burundi, el mediador, el facilitador y los Asesores Especiales del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger y sobre la Prevención del

Genocidio<sup>84</sup>. Los representantes de China y de la República Bolivariana de Venezuela, así como el representante de España, expresaron su apoyo a los esfuerzos de mediación de la Unión Africana y la Comunidad de África Oriental<sup>85</sup>. El representante de la Federación de Rusia declaró que había que aplicar la resolución 2303 (2016) en cooperación, coordinación y consulta con el Gobierno legítimo de Burundi, dentro de marcos acordados con él, y fomentar un diálogo mutuamente beneficioso<sup>86</sup>.

El representante del Senegal opinó que la Unión Africana y las Naciones Unidas debían observar de consuno la situación para ayudar al Gobierno de Burundi y a la oposición a entablar un diálogo pacífico<sup>87</sup>. El representante de Francia exhortó al Gobierno de Burundi a que permitiera “por fin el despliegue” de 200 observadores de la Unión Africana<sup>88</sup>. La representante de los Estados Unidos expresó decepción por las demoras del Gobierno de Burundi en la aplicación del memorando de entendimiento que hubiera permitido el despliegue de los observadores de la Unión Africana. Además, lamentó que “las dos delegaciones de África” que se habían abstenido no hubieran reconocido la suerte que habían corrido los propios observadores africanos y dijo que se trataba de una ocasión en la que el Consejo podría haber transmitido “un mensaje claro y unificado” al Gobierno de Burundi de que el Consejo no permitiría tácticas similares para retrasar el despliegue policial autorizado por la resolución, y de que la obstrucción constante a la misión de la Unión Africana debía cesar<sup>89</sup>.

### Caso 4

#### Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

En su 7850ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2016, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, que no se aprobó por falta de un número suficiente de votos afirmativos y por el que se habría impuesto un embargo de armas a las partes beligerantes en Sudán del Sur<sup>90</sup>. Al explicar la decisión de abstenerse, el representante de China puso de relieve que se debía respaldar el papel principal que desempeñaba la

<sup>81</sup> Angola, China, Egipto y Venezuela (República Bolivariana de).

<sup>82</sup> Resolución 2303 (2016), párr. 13. En la sección II.A se puede encontrar una visión general de las decisiones del Consejo con respecto a la función de las organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias en Burundi.

<sup>83</sup> S/PV.7752, pág. 3.

<sup>84</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>85</sup> *Ibid.*, pág. 4 (China); pág. 5 (España); y pág. 6 (República Bolivariana de Venezuela).

<sup>86</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>87</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>88</sup> *Ibid.*, pág. 2.

<sup>89</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>90</sup> En la votación del proyecto de resolución (S/2016/1085) se emitieron 7 votos a favor y 8 abstenciones.



Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) en la mediación de la cuestión de Sudán del Sur para que pudieran lograrse lo antes posible la paz, la estabilidad y el desarrollo. Si bien señaló que en el comunicado de la IGAD no se apoyaba la imposición de un embargo ni de sanciones, también dijo que había que respetar plenamente las legítimas aspiraciones de la IGAD y de los países africanos y que las acciones del Consejo debían propiciar una solución política de la cuestión<sup>91</sup>. El representante de Egipto añadió que los presidentes de los países miembros de la IGAD habían rechazado las sanciones por considerar que estas no contribuirían a lograr una solución<sup>92</sup>. El representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que el Consejo debía promover “soluciones africanas a los problemas africanos” e hizo suya la posición unánime de la región en torno a este asunto, en el sentido de que un embargo de armas o sanciones contra Sudán del Sur no brindarían una solución. Asimismo, señaló que se requería diálogo, reconciliación y compromiso de las partes para implementar el acuerdo de paz<sup>93</sup>. El representante de Angola, que también se había abstenido en la votación, dijo que el Consejo debía reforzar y alentar la posición de la IGAD, que había sido adoptada por la Unión Africana<sup>94</sup>.

El representante del Reino Unido lamentó que se hubiera perdido la oportunidad de dar un pequeño paso para cambiar la realidad y dijo que el Consejo, la Unión Africana, la IGAD y todas las partes en el conflicto tenían la responsabilidad de redoblar los esfuerzos por lograr la paz<sup>95</sup>.

El 23 de marzo de 2017, en su 7906ª sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que subrayó su apoyo a los esfuerzos regionales e internacionales para impulsar la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur de 2015 y exhortó a que se produjese una adhesión inmediata al alto el fuego previsto en el Acuerdo<sup>96</sup>. En sus observaciones ante el Consejo, el Secretario General instó a los miembros del Consejo de Seguridad y a los dirigentes de la IGAD a que declarasen unánimemente su apoyo a la cesación inmediata de las hostilidades, el restablecimiento del proceso de paz y el aseguramiento del acceso irrestricto de la asistencia humanitaria y la libertad de

circulación de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) y una futura fuerza de protección regional<sup>97</sup>. La representante de Suecia subrayó que las Naciones Unidas, la Unión Africana y la IGAD debían colaborar estrechamente para encontrar una solución política al conflicto y dijo que la reunión consultiva mixta de las tres organizaciones que se había celebrado paralelamente a la cumbre de la Unión Africana era un ejemplo del tipo de coordinación necesaria para ejercer una presión real sobre las partes en conflicto<sup>98</sup>.

El 28 de noviembre de 2017, en la 8115ª sesión, la Subsecretaria General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó a los Estados Miembros sobre los últimos preparativos para la celebración del foro de revitalización de alto nivel de la IGAD, destinado a las partes en el Acuerdo. Asimismo, insistió en la importancia de contar con un apoyo unificado e incondicional para este proceso y dijo que era crucial que el Gobierno de Sudán del Sur y todos los partidos políticos participasen con ánimo constructivo en el proceso y, para comenzar, pusieran fin de inmediato a las hostilidades<sup>99</sup>. El representante de Etiopía y Presidente en ejercicio de la IGAD acogió con beneplácito el apoyo que habían brindado las Naciones Unidas y la Unión Africana al foro de revitalización y alentó a las tres organizaciones a redoblar sus esfuerzos, incluida la realización de consultas más numerosas y frecuentes para preparar la fase final del proceso<sup>100</sup>. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia describió el foro de la IGAD como la “única iniciativa concreta” que existía<sup>101</sup>. Expresando también su apoyo a la iniciativa de la IGAD, Suecia añadió que, aprovechando el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 20 de septiembre, el Consejo debía mantenerse unificado y hablar con una sola voz para proporcionar al foro las mejores perspectivas de dar un verdadero paso hacia adelante<sup>102</sup>. El representante del Senegal acogió con beneplácito la decisión de la IGAD de ofrecer información actualizada, lo antes posible, sobre los progresos alcanzados en la iniciativa del foro de alto nivel, para que así el Consejo pudiera adoptar las medidas apropiadas en apoyo de las decisiones del foro<sup>103</sup>.

<sup>91</sup> S/PV.7850, pág. 6.

<sup>92</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>93</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>94</sup> *Ibid.*

<sup>95</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>96</sup> Véase S/PV.7906. Véase también S/PRST/2017/4, párrafos cuarto y sexto.

<sup>97</sup> S/PV.7906, pág. 5.

<sup>98</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>99</sup> S/PV.8115, págs. 3 y 4.

<sup>100</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>101</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>102</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>103</sup> *Ibid.*, pág. 13.

### III. Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

#### Nota

En la sección III se describe la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. La sección está dividida en dos subsecciones: a) decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales; y b) deliberaciones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales.

#### A. Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó la autorización de dos operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales, a saber, la Operación Althea de la Misión de la EUFOR en Bosnia y Herzegovina<sup>104</sup> y la Misión de la Unión Africana en Somalia<sup>105</sup>. La Fuerza de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) en Kosovo, establecida en virtud de la resolución 1244 (1999), siguió funcionando y no se adoptaron decisiones con respecto a su mandato durante el bienio.

<sup>104</sup> Resoluciones 2315 (2016), párr. 3, y 2384 (2017), párr. 3.

<sup>105</sup> Resoluciones 2289 (2016), párr. 1, 2297 (2016), párr. 4, 2355 (2017), párr. 1, y 2372 (2017), párr. 5.

El Consejo acogió con beneplácito el despliegue de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, solicitó al Secretario General que intensificase la cooperación entre la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y la Fuerza Conjunta y exhortó a los asociados internacionales a que aportasen los recursos necesarios para su funcionamiento<sup>106</sup>. En sus decisiones adoptadas durante el período que se examina, el Consejo tomó nota también de la labor de varias misiones de formación militares y de policía dirigidas a nivel regional, a saber, la Misión Apoyo Decidido de la OTAN en el Afganistán<sup>107</sup>, la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana<sup>108</sup>, la Misión de Formación de la Unión Europea en Malí<sup>109</sup> y la Misión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Guinea-Bissau<sup>110</sup>, y exhortó a que las operaciones de paz de las Naciones Unidas cooperasen con ellas.

En el cuadro 2 se enumeran las decisiones por las que el Consejo autorizó las misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales durante el período sobre el que se informa.

<sup>106</sup> Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2295 (2016), párr. 24, 2359 (2017), párrs. 5 y 6, y 2391 (2017), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 16.

<sup>107</sup> Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2274 (2016), párr. 7 f), y 2344 (2017), párr. 5 f).

<sup>108</sup> Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2301 (2016), párr. 34 b) y 2387 (2017), párr. 43 b).

<sup>109</sup> Véase, por ejemplo, la resolución 2364 (2017), párr. 45.

<sup>110</sup> Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2267 (2016), párr. 2 b), y 2343 (2017), párr. 2 c).

#### Cuadro 2

#### Decisiones por las que el Consejo autorizó las misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales

Tema	Decisión y fecha	Párrafos	Operaciones de mantenimiento de la paz
La situación en Bosnia y Herzegovina	Resolución 2315 (2016), 8 de noviembre de 2016	Párrs. 3 a 6	Fuerza de la Unión Europea (EUFOR ALTHEA)
	Resolución 2384 (2017), 7 de noviembre de 2017	Párrs. 3 a 6	EUFOR ALTHEA
La situación en Somalia	Resolución 2289 (2016), 27 de mayo de 2016	Párr. 1	Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
	Resolución 2297 (2016), 7 de julio de 2016	Párrs. 4 a 7	AMISOM

Tema	Decisión y fecha	Párrafos	Operaciones de mantenimiento de la paz
	Resolución 2355 (2017), 26 de mayo de 2017	Párr. 1	AMISOM
	Resolución 2372 (2017), 30 de agosto de 2017	Párrs. 5 a 8	AMISOM

### Fuerza de la Unión Europea-Althea

Durante el período que se examina, el Consejo renovó en dos ocasiones la autorización de la fuerza de la Fuerza de la Unión Europea-Althea (EUFOR ALTHEA) en Bosnia y Herzegovina, por un período de 12 meses cada vez<sup>111</sup>. El Consejo reiteró su autorización para que los Estados Miembros adoptasen “todas las medidas necesarias” para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y destacó que las partes serían consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarían sujetas a las medidas coercitivas de la EUFOR ALTHEA y la presencia de la OTAN que fueran necesarias<sup>112</sup>. El Consejo también autorizó a los Estados Miembros a que adoptasen todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR ALTHEA o del cuartel general de la OTAN, en defensa de la EUFOR ALTHEA o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que prestasen asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoció el derecho de ambas a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque<sup>113</sup>.

### Misión de la Unión Africana en Somalia

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó las resoluciones 2289 (2016), de 27 de mayo de 2016, 2297 (2016), de 7 de julio de 2016, 2355 (2017), de 26 de mayo de 2017, 2358 (2017), de 14 de junio de 2017, 2372 (2017), de 30 de agosto de 2017, y 2385 (2017), de 14 de noviembre de 2017, y emitió una declaración de la Presidencia el 10 de febrero de 2017<sup>114</sup>, en relación con la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). El Consejo renovó en cuatro ocasiones la autorización de los Estados miembros de la Unión Africana para mantener el despliegue de la

AMISOM, que se había autorizado inicialmente en 2007<sup>115</sup>.

En la resolución 2297 (2016), el Consejo estableció varios niveles de prioridad para las tareas encomendadas a la AMISOM e introdujo diversas modificaciones. Los “objetivos estratégicos” de la Misión eran reducir la amenaza que representaban Al-Shabaab y otros grupos armados de la oposición; proporcionar seguridad a fin de posibilitar el proceso político, así como iniciativas de estabilización, la reconciliación y la consolidación de la paz en Somalia; y posibilitar la transferencia gradual de las responsabilidades de seguridad a las fuerzas de seguridad somalíes<sup>116</sup>.

Como “tareas prioritarias”, el Consejo autorizó a la AMISOM a seguir efectuando operaciones ofensivas contra Al-Shabaab y otros grupos armados de la oposición; mantener una presencia en los sectores establecidos en el concepto de las operaciones para la Misión a fin de crear las condiciones necesarias para una gobernanza eficaz y legítima; prestar asistencia para la libre circulación, el desplazamiento en condiciones de seguridad y la protección de todos aquellos que participaban en el proceso de paz y reconciliación, y garantizar la seguridad del proceso electoral; y garantizar la seguridad en las rutas de abastecimiento claves esenciales para mejorar la situación humanitaria, y en aquellas que tenían una importancia crítica para el apoyo logístico<sup>117</sup>. El Consejo también autorizó a la Misión a llevar a cabo varias “tareas esenciales”, a saber, efectuar operaciones conjuntas con las fuerzas de seguridad somalíes; contribuir a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria; mantener contactos con las comunidades en las zonas recuperadas; proporcionar protección a las autoridades somalíes y al personal de la AMISOM y las Naciones Unidas; y recibir, con carácter transitorio, a los desertores, en coordinación con las Naciones Unidas<sup>118</sup>.

<sup>111</sup> Resoluciones 2315 (2016), párrs. 3 y 4, y 2384 (2017), párrs. 3 y 4. Para más información sobre el establecimiento de la EUFOR ALTHEA, véase el *Repertorio, suplemento 2004-2007*, cap. XII, parte III.C.

<sup>112</sup> Resoluciones 2315 (2016), párr. 5, y 2384 (2017), párr. 5.

<sup>113</sup> Resoluciones 2315 (2016), párr. 6, y 2384 (2017), párr. 6.

<sup>114</sup> S/PRST/2017/3. Para más información sobre el establecimiento de la AMISOM, véase el *Repertorio, suplemento 2004-2007*, cap. XII, parte III.C.

<sup>115</sup> Resoluciones 2289 (2016), párr. 1, 2297 (2016), párr. 4, 2355 (2017), párr. 1, y 2372 (2017), párr. 5.

<sup>116</sup> Resolución 2297 (2016), párr. 5 a) a c).

<sup>117</sup> *Ibid.*, párr. 6 a) a d).

<sup>118</sup> *Ibid.*, párr. 7 a) a f).

También en la resolución [2297 \(2016\)](#), el Consejo subrayó la importancia de que las fuerzas de la AMISOM ejecutasen su mandato en pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y de que cooperasen con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM) y la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo en Somalia en la aplicación de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas; y exhortó a la Unión Africana a investigar y comunicar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y abusos contra estos derechos y las violaciones del derecho internacional humanitario, así como a continuar asegurando los más altos niveles de transparencia y conducta y disciplina. El Consejo solicitó también al Secretario General que asegurase que todo apoyo a fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas se prestara en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos<sup>119</sup>.

En 2017, el Consejo tomó nota en la resolución [2372 \(2017\)](#) del examen de la AMISOM realizado conjuntamente por la Unión Africana y las Naciones Unidas después del proceso electoral de 2016, de conformidad con la resolución [2297 \(2016\)](#), a fin de asegurar que la Misión estuviera debidamente configurada para prestar apoyo en la fase siguiente de la construcción del Estado en Somalia<sup>120</sup>. El Consejo puso de relieve que el objetivo a largo plazo para Somalia era que las fuerzas de seguridad somalíes asumieran la plena responsabilidad por la seguridad de Somalia y reconoció que la AMISOM seguía siendo esencial para mantener la seguridad durante el período de transición. También acogió con satisfacción la recomendación de que se redujera y reorganizase de manera gradual y escalonada la dotación de personal uniformado de la Misión a fin de prestar más apoyo a las fuerzas de seguridad somalíes<sup>121</sup>.

Entre los objetivos estratégicos de la AMISOM, definidos en la resolución [2297 \(2016\)](#), el Consejo señaló primero la transferencia gradual de las responsabilidades de seguridad a las fuerzas de

seguridad somalíes<sup>122</sup>. El Consejo definió como “tareas prioritarias para lograr esos objetivos” las tareas de mantener una presencia en los sectores establecidos en el concepto de las operaciones para la Misión, prestar asistencia a las fuerzas de seguridad somalíes para proporcionar protección a las autoridades somalíes, proteger a su propio personal e instalaciones, garantizar la seguridad en las rutas de abastecimiento claves y recibir a los desertores<sup>123</sup>. Esas tareas prioritarias incluían también llevar a cabo operaciones ofensivas selectivas contra Al-Shabaab, orientar y ayudar a las fuerzas de seguridad somalíes, tanto militares como de policía, en estrecha colaboración con la UNSOM, y reconfigurar la AMISOM, según lo permitieran las condiciones de seguridad, de modo que aumentara el personal de policía sin que se superase el límite máximo autorizado para el personal<sup>124</sup>.

El Consejo solicitó al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Unión Africana y el Gobierno Federal de Somalia, llevase a cabo una evaluación exhaustiva de la AMISOM antes del 15 de abril de 2018 a fin de hacer un balance de la transición y expresó su intención de examinar otras reducciones de personal uniformado según lo permitieran las condiciones de seguridad y la capacidad somalí<sup>125</sup>.

El Consejo reiteró su solicitud al Secretario General de que siguiera proporcionando un conjunto de medidas de apoyo logístico a la AMISOM<sup>126</sup>, destacó la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por la Unión Africana autorizadas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, e instó al Secretario General, a la Unión Africana y a los asociados a buscar con ahínco acuerdos de financiación para la AMISOM, teniendo en cuenta la amplia gama de opciones de que disponían las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Unión Europea y otros asociados<sup>127</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo reiteró el mandato de la AMISOM de documentar todo el equipo militar capturado en el marco de las operaciones ofensivas y apoyar la prohibición total de la exportación de carbón vegetal de Somalia, y también pidió a la Misión que compartiera información con el

<sup>119</sup> *Ibid.*, párrs. 14 y 15. Para más información sobre el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, Véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas especiales”.

<sup>120</sup> Resolución [2372 \(2017\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo. Véanse también la resolución [2297 \(2016\)](#), párr. 24, y la carta de fecha 25 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/653).

<sup>121</sup> Resolución [2372 \(2017\)](#), párrs. 1 y 4.

<sup>122</sup> *Ibid.*, párr. 7 a).

<sup>123</sup> *Ibid.*, párr. 8 a) a d) y h).

<sup>124</sup> *Ibid.*, párr. 8 e) a g).

<sup>125</sup> *Ibid.*, párrs. 23 y 24.

<sup>126</sup> Resoluciones [2297 \(2016\)](#), párr. 32, y [2372 \(2017\)](#), párr. 44.

<sup>127</sup> Resolución [2327 \(2017\)](#), párr. 32.



Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea sobre las actividades de Al-Shabaab<sup>128</sup>.

En relación con los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, el Consejo acogió con beneplácito las iniciativas de la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades Marítimas Regionales en el Cuerno de África y posterior Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades en Somalia, que trabajaba con el Gobierno Federal de Somalia para fortalecer su sistema de justicia penal y permitirle aplicar de manera más efectiva la legislación marítima<sup>129</sup>.

### Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel

En la resolución 2359 (2017), el Consejo acogió con beneplácito el despliegue de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel (G-5 del Sahel) en los territorios de los países que aportaban contingentes a la fuerza, a saber, Burkina Faso, el Chad, Malí, Mauritania y el Níger, con una dotación máxima de personal militar y de policía de 5.000 efectivos, con miras a restablecer la paz y la seguridad en la región<sup>130</sup>. El Consejo acogió con beneplácito además el concepto estratégico de las operaciones de la Fuerza Conjunta, incluidas sus disposiciones relativas al enlace humanitario, la protección de los civiles, las cuestiones de género, la conducta y la disciplina, e instó a la Fuerza Conjunta, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) y las fuerzas francesas desplegadas en Malí a asegurarse de que sus operaciones se coordinasen en forma adecuada, en el marco de sus respectivos mandatos, y de que tuviera lugar el debido intercambio de información, y reiteró su solicitud al Secretario General de mejorar la cooperación entre la MINUSMA y los Estados Miembros del G-5 del Sahel mediante el suministro de la información pertinente y el despliegue de oficiales de enlace<sup>131</sup>.

En la resolución 2391 (2017), el Consejo acogió con beneplácito los constantes y rápidos avances logrados en la puesta en funcionamiento de la Fuerza Conjunta y alentó a los Estados del G-5 del Sahel a que siguieran adoptando las medidas necesarias para que la Fuerza Conjunta alcanzara toda su capacidad operacional en el plazo anunciado, es decir, para marzo de 2018<sup>132</sup>. El Consejo destacó que los esfuerzos de la Fuerza Conjunta por contrarrestar las actividades de los grupos terroristas y otros grupos delictivos organizados contribuirían a crear un entorno más seguro en la región del Sahel y, así, ayudarían a que la MINUSMA cumpliera su mandato de estabilizar Malí. Destacó, además, que el apoyo operacional y logístico de la MINUSMA podía hacer que la Fuerza Conjunta estuviera en mejores condiciones de cumplir su mandato y solicitó al Secretario General que concertara un acuerdo técnico entre las Naciones Unidas, la Unión Europea y los Estados del G-5 del Sahel con miras a prestar apoyo operacional y logístico<sup>133</sup>.

El Consejo subrayó la necesidad de que las operaciones de la Fuerza Conjunta respetasen estrictamente el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y de que se adoptasen medidas activas para reducir al mínimo el riesgo de daño a los civiles, así como para garantizar la rendición de cuentas. También solicitó al G-5 del Sahel y la Fuerza Conjunta que tuvieran en cuenta la perspectiva de género, prestasen atención a la protección de los niños, previniesen y combatiesen la impunidad en casos de explotación y abusos sexuales, y garantizaran el más alto grado de transparencia, conducta y disciplina de sus contingentes. Asimismo, observó que el Secretario General velaría por que el apoyo que se prestase a fuerzas de seguridad que no fueran de las Naciones Unidas se ajustase estrictamente a la Política de Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y exhortó a la Fuerza Conjunta a que cooperase con las Naciones Unidas para que se cumpliera esa política<sup>134</sup>.

En cuanto a los recursos, el Consejo acogió con beneplácito el mecanismo coordinador establecido por el G-5 del Sahel, con el apoyo de la Unión Europea, y otros compromisos de proporcionar fondos<sup>135</sup>. También alentó a todos los asociados internacionales y regionales a que prestasen asistencia bilateral y otros tipos de asistencia para apoyar las actividades del G-5

<sup>128</sup> Resoluciones 2317 (2016), párrs. 12, 23 y 37, y 2385 (2017), párrs. 13, 27 y 45. Para obtener más información sobre las sanciones relativas a Somalia y Eritrea, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

<sup>129</sup> Resoluciones 2316 (2016), decimoquinto párrafo del preámbulo, y 2383 (2017), decimoquinto y decimosexto párrafos del preámbulo.

<sup>130</sup> Resolución 2359 (2017), párr. 1. El despliegue de la Fuerza Conjunta fue autorizado por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (comunicado de fecha 13 de abril de 2017).

<sup>131</sup> Resolución 2359 (2017), párrs. 2 y 5.

<sup>132</sup> Resolución 2391 (2017), párrs. 1 y 2.

<sup>133</sup> *Ibid.*, párrs. 12 y 13 a) a d).

<sup>134</sup> *Ibid.*, párrs. 17, 18 a 21 y 23.

<sup>135</sup> *Ibid.*, párrs. 7, 9 y 10.

del Sahel con miras a establecer e implementar un marco de cumplimiento relativo a las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario<sup>136</sup>.

### Misión Apoyo Decidido en el Afganistán

En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo acogió con beneplácito el acuerdo entre la OTAN y el Afganistán, que había culminado en el establecimiento de la Misión Apoyo Decidido, de carácter no combatiente, para adiestrar, asesorar y asistir a las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas<sup>137</sup>. Asimismo, el Consejo reiteró el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán de mantener una estrecha coordinación y cooperación con la Misión Apoyo Decidido<sup>138</sup>.

## B. Deliberaciones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo examinó el papel de operaciones regionales de mantenimiento de la paz como la EUFOR ALTHEA en Bosnia y Herzegovina<sup>139</sup>, la AMISOM en Somalia<sup>140</sup>, la Fuerza Conjunta del G-5 del Sahel<sup>141</sup> y la Misión Apoyo Decidido de la OTAN en el Afganistán<sup>142</sup>. Como se indica en los estudios de casos sobre la situación en Somalia (caso 5) y sobre la paz y seguridad en África (caso 6), en las deliberaciones, los miembros del Consejo y otros oradores centraron sus observaciones, entre otras cosas, en la necesidad de apoyo internacional y de las Naciones Unidas para la realización eficaz de operaciones regionales, la estrecha cooperación y coordinación con las Naciones Unidas y sus propias operaciones de paz, el respeto del principio de la implicación nacional y la necesidad de procesos de transición basados en condiciones.

<sup>136</sup> *Ibid.*, párrs. 11 y 22.

<sup>137</sup> Resolución 2274 (2016), vigésimo párrafo del preámbulo; véanse también los párrs. 28 a 30.

<sup>138</sup> Resoluciones 2274 (2016), párr. 7 f), y 2344 (2017), párr. 5 f).

<sup>139</sup> Véanse S/PV.7803 y S/PV.8089.

<sup>140</sup> Véanse S/PV.7626, S/PV.7674, S/PV.7816, S/PV.7873, S/PV.7905, S/PV.7925, S/PV.7942, S/PV.8035 y S/PV.8046.

<sup>141</sup> Véanse S/PV.7979, S/PV.8006, S/PV.8024, S/PV.8080 y S/PV.8129.

<sup>142</sup> Véanse S/PV.7645, S/PV.7722, S/PV.7771, S/PV.7844, S/PV.7896, S/PV.7980, S/PV.8055 y S/PV.8147.

## Caso 5

### La situación en Somalia

En la 7674ª sesión del Consejo, celebrada el 19 de abril de 2016 en relación con la situación en Somalia, el Observador Permanente de la Unión Africana dijo que se justificaba claramente la prórroga del mandato de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) a la luz de los progresos alcanzados en la creación de un entorno favorable en el proceso político, y también teniendo en cuenta los problemas en materia de seguridad que seguía atravesando el país. La estrategia de la AMISOM tenía que adaptarse a los desafíos que evolucionaban a través de operaciones específicas ofensivas; otras cuestiones fundamentales eran la movilización de recursos y el despliegue de instrumentos operacionales y multiplicadores de fuerzas<sup>143</sup>. Varios oradores pusieron de relieve los logros de la AMISOM y el Ejército Nacional Somalí contra Al-Shabaab, así como los problemas de seguridad pendientes<sup>144</sup>. La Federación de Rusia describió la situación de la seguridad como preocupante y subrayó la necesidad de que el personal de paz de la Unión Africana y las fuerzas de seguridad somalíes intensificasen su lucha contra Al-Shabaab y que las Naciones Unidas ampliasen su apoyo logístico y técnico a ese respecto<sup>145</sup>. Varios miembros del Consejo acogieron con beneplácito la celebración de la cumbre de los países que aportaban contingentes convocada por la Unión Africana en Djibouti, el 28 de febrero de 2016, para abordar, entre otras cosas, los problemas de mando y control en la Misión, y tomaron nota de dicha celebración<sup>146</sup>. Además de una estructura de mando y control más unificada, el representante de España dijo que la AMISOM debería contar con capacidades de inteligencia centralizadas y reforzadas, y expresó la esperanza de que los elementos facilitadores ya comprometidos pudieran estar disponibles a la brevedad posible<sup>147</sup>.

El representante de España subrayó además la necesidad de que el Ejército Nacional Somalí y la policía asumieran más responsabilidades, con la vista puesta en el desarrollo de una estrategia de salida para la AMISOM<sup>148</sup>. El representante de los Estados Unidos describió la asociación entre la AMISOM, el Ejército Nacional Somalí, la Misión de Asistencia de las

<sup>143</sup> S/PV.7674, págs. 6 y 7.

<sup>144</sup> *Ibid.*, pág. 13 (Egipto); pág. 14 (Estados Unidos); y pág. 24 (Francia).

<sup>145</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>146</sup> *Ibid.*, pág. 12 (Reino Unido); pág. 18 (España); pág. 19 (Japón); pág. 22 (Nueva Zelanda); págs. 23 y 24 (Malasia); pág. 24 (Francia); y pág. 28 (China).

<sup>147</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>148</sup> *Ibid.*

Naciones Unidas en Somalia (UNSO) y la Oficina de Apoyo de las Naciones Unidas en Somalia como singular y señaló que exigía una cooperación y una coordinación estrechas, así como asegurarse de que la AMISOM tuviera el equipo adecuado y que funcionase bien<sup>149</sup>. El representante de Nueva Zelanda dijo que los problemas de financiación debían abordarse de una manera que no socavase las operaciones de la Misión y el representante de Angola subrayó que la financiación previsible era una necesidad absoluta para la AMISOM<sup>150</sup>. El representante de Francia declaró que para la lucha contra Al-Shabaab se requería un comportamiento ejemplar de las tropas de la AMISOM en lo que respectaba al derecho de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario<sup>151</sup>.

En la 7905ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2017, el Presidente de Somalia, el Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la UNSO, y el Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia y Jefe de la AMISOM formularon declaraciones sobre la situación en el país después de las elecciones presidenciales<sup>152</sup>. El representante del Reino Unido hizo un llamamiento a seguir avanzando en la elaboración de un sistema de seguridad para las fuerzas de seguridad somalíes y señaló que, una vez que hubiera acuerdo al respecto, la comunidad internacional debería especificar su apoyo a la reforma del sector de la seguridad. También subrayó la necesidad de ponerse de acuerdo sobre una transición basada en las condiciones, de la AMISOM a las fuerzas de seguridad somalíes<sup>153</sup>. La representante de los Estados Unidos observó que la gravedad de los retos de seguridad en Somalia hacía que no fuera apropiado en aquel momento realizar una transición a una misión de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y afirmó que la AMISOM debía proseguir su misión principal de reducir la amenaza de Al-Shabaab y crear las condiciones necesarias para que la transición en materia de seguridad tuviera éxito<sup>154</sup>. En cuanto a la financiación, el representante de Francia expresó su pesar por el hecho de que la diversificación geográfica del financiamiento de la Misión no se hubiera

producido y la Unión Europea financiara el 80 % de las contribuciones necesarias<sup>155</sup>.

En su 8035ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 2017, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, aprobó por unanimidad la resolución [2372 \(2017\)](#), en la que autorizaba a los Estados miembros de la Unión Africana a mantener el despliegue de la AMISOM hasta el 31 de mayo de 2018 y contemplaba una reducción del nivel de la dotación de personal uniformado<sup>156</sup>. En explicación de su voto, el representante del Reino Unido declaró que la presencia continua de la AMISOM en Somalia era fundamental para propiciar que el progreso continuase, permitir que arraigase la visión de reforma del Presidente y dar tiempo para que Somalia construyera su capacidad en materia de seguridad. Al mismo tiempo, observó que el Consejo, por primera vez, había comenzado a reducir el número total de efectivos militares desplegados en Somalia y afirmó que era el momento de tener un nuevo enfoque respecto de la seguridad, centrándose no solo en afrontar la amenaza de Al-Shabaab, sino también en el traspaso gradual de las responsabilidades en materia de seguridad a las fuerzas de seguridad somalíes<sup>157</sup>.

El representante de Etiopía se refirió a la necesidad de garantizar una financiación previsible y sostenible para la AMISOM, posiblemente mediante cuotas de las Naciones Unidas para cubrir la brecha de recursos de la Misión, y esperó con interés el informe del Secretario General sobre la futura financiación de la AMISOM para noviembre de 2017. Añadió que las decisiones sobre el curso de la transición en Somalia se debían informar examinando de cerca la situación sobre el terreno y, por lo tanto, acogió con agrado el hecho de que el Consejo hubiera reconocido la necesidad de una evaluación continua y exhaustiva de la AMISOM en la resolución que acababa de aprobarse<sup>158</sup>.

### Caso 6 Paz y seguridad en África

El 30 de octubre de 2017, el Consejo celebró una sesión de alto nivel, su 8080ª sesión, para examinar el informe del Secretario General sobre la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel (G-5 del Sahel), que había sido presentado al Consejo de conformidad con la resolución [2359 \(2017\)](#)<sup>159</sup>. Al abrir la sesión, el Secretario General informó al Consejo

<sup>149</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>150</sup> *Ibid.*, pág. 22 (Nueva Zelanda); y pág. 26 (Angola).

<sup>151</sup> *Ibid.*, pág. 24.

<sup>152</sup> [S/PV.7905](#), págs. 2 a 4 (Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNSO); págs. 4 a 6 (Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia y Jefe de la AMISOM, por videoconferencia); y págs. 6 a 8 (Somalia).

<sup>153</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>154</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>155</sup> *Ibid.*, pág. 24.

<sup>156</sup> Resolución [2372 \(2017\)](#), párr. 5.

<sup>157</sup> [S/PV.8035](#), pág. 2.

<sup>158</sup> *Ibid.*, pág. 3.

<sup>159</sup> [S/2017/869](#).

acerca de la difícil situación humanitaria y de seguridad en el Sahel, destacando en particular la propagación del extremismo y el terrorismo, la trata de personas, el tráfico de drogas y armas y otras actividades delictivas. Dada la gravedad de la situación, el Secretario General afirmó que era necesario pensar en acciones innovadoras en apoyo de los esfuerzos del G-5 del Sahel no solo en el ámbito de la seguridad, sino también en los ámbitos del desarrollo y la gobernanza. Considerando la rápida evolución de la situación, el Secretario General invitó al Consejo a mostrarse ambicioso en las elecciones que debía hacer y proporcionar un apoyo político fuerte al G-5 del Sahel y un respaldo material y operativo a la Fuerza Conjunta en consonancia con las cuatro opciones presentadas en su informe<sup>160</sup>.

En sus observaciones, el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, los Ministros de Relaciones Exteriores de Burkina Faso, el Chad, Malí y el Níger y el Ministro de Defensa de Mauritania presentaron al Consejo información actualizada sobre la situación de la Fuerza Conjunta y subrayaron la importancia de un apoyo sostenido de las Naciones Unidas para que la Fuerza Conjunta lograra sus objetivos<sup>161</sup>.

Los miembros del Consejo expresaron su preocupación por la situación en el Sahel y señalaron la importancia de la tarea de la Fuerza Conjunta para luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada en la región<sup>162</sup>. Varios oradores describieron la utilidad de la reciente misión del Consejo a la región para evaluar la difícil situación humanitaria y de seguridad en la región del Sahel y el estado del despliegue de la Fuerza Conjunta<sup>163</sup>. El Ministro encargado de los asuntos de Europa y de Relaciones Exteriores de Francia afirmó que el Consejo debía apoyar a la Fuerza Conjunta y “desempeñar plenamente su papel de movilizar a la comunidad internacional en apoyo de esta iniciativa, pero también reflexionar juntos sobre las formas de apoyo multilateral propuestas por el Secretario

General”<sup>164</sup>. El representante de Egipto se hizo eco de esta opinión y dijo que el Consejo tenía la obligación jurídica y moral de prestar apoyo a los países del Sahel<sup>165</sup>.

El representante de Egipto sostuvo además que la Fuerza Conjunta era la mejor forma de hacer frente a los problemas de seguridad regional, pues, a largo plazo, era la opción más sostenible y la menos costosa<sup>166</sup>. El representante de Ucrania opinó que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), si se ajustara su mandato, podría proveer una asistencia valiosa y puntual a la Fuerza Conjunta<sup>167</sup>. El representante de la Federación de Rusia dijo que debería considerarse la ampliación gradual de la cooperación de las Naciones Unidas, sobre todo teniendo en cuenta que los mandatos de la MINUSMA y de los países del G-5 del Sahel coincidían en apoyar al Gobierno del Malí<sup>168</sup>. El representante de Kazajstán dijo que el Consejo debía garantizar la complementariedad de la Fuerza Conjunta y la MINUSMA, la Operación Barkhane, la Fuerza Especial Conjunta Multinacional para la cuenca del Lago Chad y los marcos regionales, en particular el Proceso de Nuakchot, dirigido por la Unión Africana<sup>169</sup>. Varios oradores subrayaron la importancia de que la Fuerza Conjunta cumpliera el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario<sup>170</sup>.

La representante de los Estados Unidos expresó la esperanza de que los países del G-5 del Sahel asumieran “la plena titularidad regional” de la Fuerza Conjunta en un período de tres a seis años, con la participación constante de los Estados Unidos, y señaló “reservas serias y bien conocidas” acerca del uso de recursos de las Naciones Unidas para apoyar actividades que no fueran de las Naciones Unidas. Añadió que la capacidad de la MINUSMA para centrarse en su objetivo básico podría verse comprometida aún más por un mandato de apoyar a una fuerza con un amplio concepto de operaciones y necesidades recurrentes<sup>171</sup>.

Muchos oradores convinieron en que la paz duradera en el Sahel no podía lograrse únicamente

<sup>160</sup> S/PV.8080, págs. 2 y 3. Véase también S/2017/869.

<sup>161</sup> S/PV.8080, págs. 4 a 6 (Malí); págs. 6 y 7 (Comisión de la Unión Africana); págs. 28 y 29 (Burkina Faso); págs. 29 y 30 (Chad); pág. 31 (Mauritania); y págs. 32 y 33 (Níger).

<sup>162</sup> *Ibid.*, págs. 9 y 10 (Francia); págs. 12 y 13 (Estados Unidos); pág. 14 (Ucrania); pág. 18 (Italia); pág. 19 (Federación de Rusia); pág. 21 (Egipto); pág. 22 (Kazajstán); págs. 23 y 24 (China); pág. 25 (Uruguay); y pág. 27 (Estado Plurinacional de Bolivia).

<sup>163</sup> *Ibid.*, pág. 10 (Francia); pág. 14 (Ucrania); pág. 15 (Reino Unido); págs. 16 y 17 (Etiopía); y pág. 18 (Italia).

<sup>164</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>165</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>166</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>167</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>168</sup> *Ibid.*, pág. 19.

<sup>169</sup> *Ibid.*, pág. 22.

<sup>170</sup> *Ibid.*, pág. 12 (Suecia); pág. 16 (Reino Unido); pág. 18 (Italia); y pág. 26 (Uruguay).

<sup>171</sup> *Ibid.*, pág. 13.



mediante la aplicación de medidas de seguridad y requería la cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana, los países del G-5 del Sahel y otros asociados internacionales para apoyar el desarrollo sostenible, la buena gobernanza y la promoción del estado de derecho. También describieron la renovada aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel y el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí de 2015 como marcos políticos adecuados a ese respecto<sup>172</sup>. La representante de Suecia alentó el “firme compromiso” de la Unión Africana para asegurar la coordinación con otras iniciativas y marcos regionales y garantizar una mayor integración dentro de la Arquitectura Africana de Paz y Seguridad<sup>173</sup>.

El 8 de diciembre de 2017, en su 8129ª sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2391 \(2017\)](#), en virtud de la cual prestó apoyo operacional y logístico a la Fuerza Conjunta<sup>174</sup>. En una declaración formulada en explicación de voto, el representante de Francia describió la resolución como un éxito del Consejo, que había demostrado su capacidad para dar una respuesta sustantiva a una de las principales amenazas para la paz y la seguridad internacionales que enfrentaba el mundo. Asimismo, señaló que la resolución también era ilustrativa del consenso que existía respecto de la importancia de apoyar a los países africanos que se unían en la lucha contra el terrorismo<sup>175</sup>. La representante de los Estados Unidos dijo que la resolución [2391 \(2017\)](#) brindaría algún apoyo logístico inmediato sobre una base reembolsable a la Fuerza Conjunta y que el hecho de que el Consejo

alentara a un acuerdo técnico representaba el alcance total de cualquier función de apoyo que las Naciones Unidas deberían desempeñar, aparte de la constante coordinación y asistencia técnica con carácter voluntario. Añadió que el Consejo no debía perder de vista la necesidad de garantizar que la MINUSMA contase con las tropas y las capacidades que necesitaba para tener éxito<sup>176</sup>. El representante de Suecia destacó que en la resolución se pedía el establecimiento de un marco sólido de cumplimiento de derechos humanos y del derecho internacional humanitario<sup>177</sup>.

El representante de Egipto expresó decepción por el hecho de que el Consejo no hubiera abordado las expectativas relativas a la forma, el alcance y los medios para proporcionar apoyo a fin de satisfacer las necesidades reales de la Fuerza Conjunta con plazos claros y dijo que el Consejo, dada su responsabilidad moral, política y jurídica en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, debía examinar periódicamente el apoyo que prestaba a la Fuerza Conjunta<sup>178</sup>. El representante de China instó al Consejo a respetar plenamente y permitir la titularidad de África en la búsqueda de soluciones africanas a los problemas africanos, a apoyar los esfuerzos de los países del Sahel en el mantenimiento de la paz y la seguridad regionales y a alentar a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que brindasen a la Fuerza Conjunta el apoyo necesario, incluidos recursos financieros<sup>179</sup>. El representante de Etiopía expresó la esperanza de que, una vez que se evaluase adecuadamente el desempeño de la Fuerza Conjunta, el Consejo pudiera proporcionar “más apoyo” en el momento oportuno<sup>180</sup>.

<sup>172</sup> *Ibid.*, pág. 11 (Francia); pág. 13 (Estados Unidos); pág. 15 (Ucrania); pág. 18 (Etiopía); pág. 18 (Italia); pág. 20 (Federación de Rusia); pág. 22 (Egipto); pág. 23 (Kazajstán); pág. 23 (China); pág. 24 (Japón); y pág. 27 (Estado Plurinacional de Bolivia).

<sup>173</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>174</sup> Resolución [2391 \(2017\)](#), párrs. 12 y 13.

<sup>175</sup> [S/PV.8129](#), pág. 3.

<sup>176</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>177</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>178</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>179</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>180</sup> *Ibid.*, págs. 8 y 9.

## IV. Autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales

### Nota

La sección IV trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad de utilizar acuerdos regionales y subregionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, como se dispone en el Artículo 53 de la Carta. Habida cuenta de que las autorizaciones concedidas por el Consejo de Seguridad para que las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

hagan uso de la fuerza en la ejecución de sus mandatos se abordan en la sección III, esta sección se centra en la autorización de la aplicación de medidas coercitivas por parte de las organizaciones regionales y de otros tipos fuera del contexto de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz. En esta sección también se aborda la cooperación con acuerdos regionales en la aplicación de las medidas que no conlleven el uso de la fuerza adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo

VII. La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales; y b) deliberaciones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas y la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por acuerdos regionales.

### A. Decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 53 de la Carta en sus decisiones. No obstante, el Consejo autorizó el uso de la fuerza por acuerdos regionales fuera del contexto de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz.

Con respecto a la situación en Libia y, actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo autorizó en 2016 a los Estados Miembros a que, “actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales” inspeccionasen en alta mar frente a las costas de Libia, los buques sobre los que existieran motivos razonables para creer que transportaban armas o material conexas a Libia o desde su territorio, en contravención de las resoluciones anteriores del Consejo, y los autorizó además a que tomasen “todas las medidas acordes con las circunstancias específicas” para llevar a cabo las inspecciones<sup>181</sup>. Actuando también en virtud del Capítulo VII en relación con la cuestión de la migración, el Consejo renovó la autorización otorgada en la resolución 2240 (2015) a los Estados Miembros que actuaran “individualmente o por conducto de organizaciones regionales” de utilizar “todas las medidas” que dictasen “las circunstancias” para hacer frente a los traficantes y tratantes<sup>182</sup>.

En relación con la situación en Somalia y actuando también en virtud del Capítulo VII, el Consejo exhortó nuevamente a los Estados y las organizaciones regionales que pudieran hacerlo a que participaran en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares, prestando bases y apoyo logístico a las fuerzas que contrarrestaban la piratería, e incautando y decomisando embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar, o respecto de los cuales hubiera motivos razonables para sospechar

tal utilización<sup>183</sup>. Además, el Consejo renovó por un período de 12 meses las autorizaciones concedidas inicialmente en la resolución 1846 (2008), incluido el uso de “todos los medios necesarios”, a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperaran con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia<sup>184</sup>.

En cuanto a la situación en Sudán del Sur y actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo estableció la fuerza regional de protección como parte de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la autorizó a utilizar “todos los medios necesarios” para cumplir su mandato, y exhortó a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, a que insistiera en que los sursudaneses cumplieren sus compromisos a este respecto<sup>185</sup>.

Con respecto a las sanciones, el Consejo adoptó una serie de decisiones en las que reconocía o solicitaba el apoyo de las organizaciones regionales y subregionales en su aplicación con respecto a la República Centroafricana y el Sudán.

En relación con la situación en la República Centroafricana y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo subrayó la importancia de que el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) celebre consultas frecuentes con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas renovadas de embargo de armas, congelación de activos y prohibición de viajar<sup>186</sup>. El Consejo también reiteró los llamamientos anteriores a todas las partes y todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones regionales y subregionales, a que cooperasen con el Grupo de Expertos y garantizaran la seguridad de sus miembros<sup>187</sup>. En cuanto a la situación en el Sudán y en Darfur, el Consejo siguió instando a la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperaran plenamente con el

<sup>183</sup> Resolución 2316 (2016), párr. 12.

<sup>184</sup> *Ibid.*, párr. 14. Véase también la resolución 2246 (2015), párr. 14.

<sup>185</sup> Resolución 2304 (2016), párrs. 8, 10 y 11. Para obtener más información sobre el mandato de la fuerza regional de protección, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

<sup>186</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 16, y 2339 (2017), párr. 20. Para obtener más información sobre las sanciones relativas a la República Centroafricana, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

<sup>187</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 27, y 2339 (2017), párr. 33.

<sup>181</sup> Resolución 2292 (2016), párrs. 3 y 4.

<sup>182</sup> Resoluciones 2312 (2016), párr. 7, y 2380 (2017), párr. 7.

Comité y el Grupo de Expertos establecidos en virtud de la resolución 1591 (2005), en particular proporcionando toda la información de que dispusieran sobre la aplicación de las medidas relativas al Sudán.<sup>188</sup>

## **B. Deliberaciones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas y la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por acuerdos regionales**

En 2016 y 2017, se hicieron varias referencias explícitas al Artículo 53 de la Carta en debates sobre cuestiones temáticas y específicas de las regiones consideradas por el Consejo. En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la Liga de los Estados Árabes afirmó, citando el Artículo 53, que el Consejo debía considerar la posibilidad de cooperar con la Organización de Cooperación Islámica y la Liga de los Estados Árabes, como lo hacía con la Unión Africana, sobre todo con respecto al establecimiento de fuerzas conjuntas con la Liga<sup>189</sup>.

En la 7694ª sesión, celebrada el 24 de mayo de 2016 en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la representante del Pakistán también se refirió explícitamente al Artículo 53 y afirmó que en la Carta se preveía “una relación interdependiente y una coordinación estrecha entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas”<sup>190</sup>. El 19 de enero de 2017, en la 7866ª sesión, celebrada en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, el representante del Uruguay reiteró la posición de su país, a saber, que, en virtud del Artículo 53 de la Carta, no se debían aplicar medidas coercitivas por organismos regionales sin contar con la autorización expresa del Consejo, y advirtió de que nada en la resolución 2337 (2017), en la que el Consejo había expresado su pleno apoyo a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en su compromiso de velar, en primer lugar por medios políticos, por el respeto de la voluntad del pueblo expresada en los

resultados de las elecciones, podía ser interpretado como una autorización expresa del uso de la fuerza<sup>191</sup>.

En la 7940ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2017 en relación con el tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”, la representante de Serbia dijo que el uso de la fuerza armada contra la República Federativa de Yugoslavia era una violación de la “cláusula vinculante del Artículo 53” a los efectos de que no debían aplicarse medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales, entre los que se incluía la OTAN, sin autorización del Consejo de Seguridad<sup>192</sup>.

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo examinaron también la posición de la Unión Africana sobre la aplicación de la resolución 1593 (2005), en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, había remitido la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional (véase el caso 7).

### **Caso 7 Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur**

En la 7710ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2016 en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el representante de Angola recordó que la Unión Africana, en dos Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno en 2015, había pedido la suspensión de las diligencias de la Corte Penal Internacional contra el Presidente del Sudán, Sr. Omar al-Bashir, y había instado al Consejo de Seguridad a que retirase su causa de remisión de la situación en Darfur a la Corte en la resolución 1593 (2005). Señaló además la solicitud realizada por la Unión Africana de examinar con el Consejo de Seguridad las preocupaciones de la Unión Africana en su relación con la Corte Penal Internacional<sup>193</sup>. El representante de Egipto dijo que, teniendo en cuenta las reservas expresadas por los miembros de la Unión Africana, la Corte debía “abstenerse de adoptar medidas” que pudieran “afectar a la paz, la seguridad, la estabilidad, la dignidad, la soberanía y la integridad territorial” de los países de África y debía respetar las disposiciones del derecho internacional con respecto a las inmunidades concedidas a los Jefes de Estado y funcionarios de la sede<sup>194</sup>.

<sup>188</sup> Resolución 2265 (2016), párr. 22.

<sup>189</sup> S/PV.7621, pág. 48.

<sup>190</sup> S/PV.7694, pág. 33.

<sup>191</sup> S/PV.7866, pág. 3. Para más información sobre la resolución 2337 (2017), véase la secc. II.A.

<sup>192</sup> S/PV.7940, pág. 6.

<sup>193</sup> S/PV.7710, pág. 9.

<sup>194</sup> *Ibid.*, pág. 12.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación entendía la posición de los países africanos en relación con el tema de la Corte Penal Internacional y consideraba que estaba justificada<sup>195</sup>. Del mismo modo, el representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que su Estado compartía la posición de la Unión Africana, la Organización de Cooperación Islámica, la Liga de los Estados Árabes y el Movimiento de los Países No Alineados sobre el asunto, pero, no obstante, hizo un llamado al Gobierno del Sudán, a las autoridades regionales competentes y a los Estados vecinos a que cooperasen con la Corte con respecto a la detención de los presuntos indiciados que no gozaban de inmunidad jurisdiccional<sup>196</sup>.

El representante de Nueva Zelandia hizo referencia a las propuestas formuladas por su delegación en diciembre de 2015: en primer lugar, que el Consejo tenía que ser más estructurado en el examen de las constataciones de falta de cooperación y decidir caso por caso cuál era la respuesta más adecuada; y, en segundo lugar, que el Consejo debía examinar cómo podía lograr alcanzar una relación más fructífera con el Gobierno del Sudán<sup>197</sup>. El representante del Uruguay recordó que, en la resolución [1593 \(2005\)](#), el Consejo había exhortado a todos los Estados y organizaciones regionales, y demás organizaciones internacionales competentes, a que cooperasen plenamente con la Corte, y dijo que el Consejo debía tener un rol más activo en el examen de los casos de falta de cooperación y velar por que se ejecutasen las órdenes de detención<sup>198</sup>. El representante del Japón instó a todos los Estados, así como a las organizaciones regionales pertinentes y otras organizaciones internacionales, a que cooperasen plenamente con la Corte, de conformidad con la resolución [1593 \(2005\)](#)<sup>199</sup>.

En la 7963ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2017, la Fiscal de la Corte Penal Internacional declaró, en su intervención ante el Consejo, que los miembros del Consejo tenían la facultad de ejercer influencia e

incentivar a los Estados, fueran o no partes en el Estatuto de Roma, a fin de que apoyasen los esfuerzos por detener y entregar a los sospechosos de Darfur, y que esto se aplicaba por igual a las organizaciones regionales. Añadió que, al no actuar en respuesta a 13 decisiones de la Corte de incumplimiento o falta de cooperación, en esencia el Consejo renunciaba a su función clara sobre estas cuestiones derivada del Estatuto de Roma y en virtud de la resolución [1593 \(2005\)](#)<sup>200</sup>.

El representante de Etiopía lamentó que no se hubiera actuado en consecuencia tras las repetidas solicitudes de la Unión Africana de que el Consejo retirara su remisión a la Corte Penal Internacional. Asimismo, señaló que las experiencias del pasado en África y en otros lugares demostraban de sobra la necesidad de equilibrar la justicia y la seguridad y la reconciliación en situaciones de conflicto complejas; de ahí la importancia de “encontrar soluciones autóctonas a algunos de los conflictos de difícil solución” en África. Añadió que la Unión Africana había solicitado el aplazamiento de la causa contra el Presidente Al-Bashir sobre la base de ese entendimiento, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Roma, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas<sup>201</sup>. El representante de Egipto reiteró la posición africana con respecto a la remisión de la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional y expresó preocupación por el hecho de que el Consejo de Seguridad no hubiera respondido a las solicitudes de la Unión Africana<sup>202</sup>. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia recordó que, en la resolución [1593 \(2005\)](#), el Consejo no solo había activado la jurisdicción de la Corte para el juzgamiento de personas sino que también había exhortado a la Corte a que apoyase la cooperación internacional en la promoción del estado de derecho, haciendo énfasis en actividades no jurisdiccionales como la reconciliación, y afirmó que la cooperación con la Unión Africana era fundamental<sup>203</sup>.

<sup>195</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>196</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>197</sup> *Ibid.*, págs. 8 y 9.

<sup>198</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>199</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>200</sup> [S/PV.7963](#), pág. 4.

<sup>201</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>202</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>203</sup> *Ibid.*, pág. 16.

## V. Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

### Nota

En la sección V se estudia la presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco del Artículo 54 de la Carta, en dos apartados: a) decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales; y b) deliberaciones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales.

#### A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 54 de la Carta en sus decisiones. No obstante, el Consejo solicitó la presentación de informes de organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, ya fuera directamente o por conducto del Secretario General, sobre cuestiones como la cooperación en materia de paz y seguridad entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, en particular en lo relativo a las operaciones de apoyo a la paz, como la AMISOM en Somalia, la cooperación entre sus respectivas misiones de expertos policiales y militares en Burundi, y el apoyo a la creación de mecanismos de justicia de transición en Sudán del Sur, como se describe con más detalle a continuación. Además, el Consejo solicitó al Secretario General que le presentara un informe sobre la situación del despliegue de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, en coordinación con los Estados del G-5 del Sahel.

En relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo recalcó, en la resolución 2320 (2016), la necesidad de que las Naciones Unidas y la Unión Africana colaborasen de manera temprana y regular para hacer frente a las amenazas emergentes y continuas y puso de relieve que un proceso consultivo de análisis y planificación conjuntas era fundamental para la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre el alcance y las consecuencias en materia de recursos de las posibles operaciones de apoyo a la paz, la evaluación de las medidas y la realización de misiones cuando

procediera, y la presentación de informes periódicos sobre esas medidas cuando se adoptasen<sup>204</sup>. El Consejo solicitó al Secretario General que colaborase con la Unión Africana para perfeccionar las opciones respecto de la autorización y el apoyo futuros del Consejo de Seguridad a las operaciones de apoyo a la paz de la Unión Africana autorizadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VIII de la Carta, y que le proporcionara un informe detallado al respecto<sup>205</sup>.

Con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en la resolución 2378 (2017), el Consejo solicitó al Secretario General que, en coordinación con la Unión Africana, presentase en su informe sobre formas de reforzar la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en cuestiones de paz y seguridad en África un marco de presentación de informes que estableciera cauces claros, sistemáticos y previsibles de presentación de informes, en particular sobre la ejecución fiduciaria y de los mandatos, entre la Secretaría, la Comisión de la Unión Africana y los dos Consejos, así como requisitos normalizados de presentación de informes<sup>206</sup>.

En relación con Burundi, en la resolución 2303 (2016), el Consejo solicitó al Secretario General que lo informara, en estrecha coordinación con la Unión Africana, sobre las propuestas para que las Naciones Unidas facilitasen el despliegue de los observadores de la Unión Africana y sobre las modalidades de cooperación entre ellos y el componente de policía de las Naciones Unidas propuesto, teniendo en cuenta sus ventajas comparativas y en el marco de sus respectivos mandatos, en cumplimiento de las normas y prácticas de las Naciones Unidas y en consonancia con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos<sup>207</sup>.

Además, el Consejo solicitó al Secretario General que, en estrecha coordinación con los Estados del G-5 del Sahel y la Unión Africana, presentase un informe sobre las actividades de la Fuerza Conjunta del G-5 del Sahel, a saber, sobre los progresos realizados en su puesta en funcionamiento, el apoyo internacional, la aplicación del acuerdo técnico, incluidos el apoyo prestado por la MINUSMA y las posibles

<sup>204</sup> Resolución 2320 (2016), párr. 9.

<sup>205</sup> *Ibid.*, párrs. 7 y 8.

<sup>206</sup> Resolución 2378 (2017), párr. 20.

<sup>207</sup> Resolución 2303 (2016), párr. 11.



consecuencias para la MINUSMA, las dificultades con que hubiera tropezado la Fuerza Conjunta, el grado en que los Estados del G-5 del Sahel hubieran aplicado la Política de Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos en el contexto del Apoyo de las Naciones Unidas a Fuerzas de Seguridad Ajenas a la Organización, y las formas de mitigar los efectos adversos que pudieran tener las operaciones militares en la población civil, en particular las mujeres y los niños<sup>208</sup>.

En relación con la situación en Somalia, el Consejo solicitó a la Unión Africana, en la resolución [2297 \(2016\)](#), que, por conducto del Secretario General, lo mantuviera informado periódicamente sobre la ejecución del mandato de la AMISOM, oralmente y mediante la presentación de informes por escrito e información actualizada sobre la reconfiguración de la Misión para aumentar el personal de policía<sup>209</sup>. El Consejo también solicitó al Secretario General que, en consulta con la Unión Africana, llevase a cabo una evaluación conjunta de la AMISOM después del proceso electoral de 2016, a fin de asegurar que la Misión estuviera debidamente configurada para prestar apoyo en la fase siguiente de la construcción del Estado en Somalia, y que presentase opciones y recomendaciones a ese respecto<sup>210</sup>. También solicitó al Secretario General que, en consulta con el Gobierno Federal de Somalia y la AMISOM, lo informase de los progresos logrados para garantizar la seguridad de las rutas de abastecimiento clave en los informes que presentase por escrito al Consejo<sup>211</sup>. En 2017, el

Consejo solicitó a la Unión Africana, en la resolución [2372 \(2017\)](#), que lo informase, por conducto del Secretario General, acerca de los progresos logrados en la reconfiguración de la AMISOM, incluido el despliegue de personal de policía, así como con respecto a la consecución de los objetivos de la Misión, en informes periódicos al Consejo<sup>212</sup>. El Consejo solicitó además a los Estados y las organizaciones regionales que cooperaban con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar que informaran al Consejo y al Secretario General sobre la marcha de las acciones emprendidas a ese respecto<sup>213</sup>.

En relación con el conflicto en Sudán del Sur y con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo solicitó al Secretario General, en la resolución [2327 \(2016\)](#), que lo informara sobre la asistencia técnica prestada al Tribunal Híbrido para Sudán del Sur, invitó a la Unión Africana a compartir información con el Secretario General sobre los progresos realizados en el establecimiento del Tribunal y expresó su intención, tras la recepción de los informes solicitados, de evaluar la labor realizada de conformidad con las normas internacionales<sup>214</sup>.

En el cuadro 3 se enumeran las decisiones adoptadas en el período que se examina en relación con la obligación de mantener al Consejo informado de las actividades emprendidas por los acuerdos regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

<sup>208</sup> Resoluciones [2359 \(2017\)](#), párr. 7, y [2391 \(2017\)](#), párr. 33.

<sup>209</sup> Resolución [2297 \(2016\)](#), párrs. 18 y 23.

<sup>210</sup> *Ibid.*, párr. 24.

<sup>211</sup> *Ibid.*, párr. 8.

<sup>212</sup> Resolución [2372 \(2017\)](#), párr. 55.

<sup>213</sup> Resoluciones [2316 \(2016\)](#) y [2383 \(2017\)](#), párr. 32.

<sup>214</sup> Resolución [2327 \(2016\)](#), párr. 35.

### Cuadro 3

#### Decisiones relativas a la presentación de informes sobre actividades por los acuerdos regionales

	<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Informes presentados por</i>
Puntos temáticos	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución <a href="#">2320 (2016)</a> , 18 de noviembre de 2016	Párrs. 7, 8 y 9	Secretario General, en estrecha colaboración con la Unión Africana
	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Resolución <a href="#">2378 (2017)</a> , 20 de septiembre de 2017	Párrs. 16 y 20	Secretario General, en coordinación con la Unión Africana
Asuntos relativos a regiones y países concretos	Paz y seguridad en África	Resolución <a href="#">2359 (2017)</a> , 21 de junio de 2017	Párr. 7	Secretario General, en estrecha coordinación con el Grupo de los Cinco del Sahel y la Unión Africana

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Informes presentados por</i>
La situación en Burundi	Resolución <a href="#">2303 (2016)</a> , 29 de julio de 2016	Párr. 11	Secretario General, en estrecha coordinación con la Unión Africana
La situación en Somalia	Resolución <a href="#">2297 (2016)</a> , 7 de julio de 2016	Párrs. 8, 18, 23 y 24	Secretario General, en consulta con la AMISOM y la Unión Africana
	Resolución <a href="#">2316 (2016)</a> , 9 de noviembre de 2016	Párr. 32	Organizaciones regionales
	Resolución <a href="#">2372 (2017)</a> , 30 de agosto de 2017	Párrs. 9 y 55	Unión Africana, por conducto del Secretario General
	Resolución <a href="#">2383 (2017)</a> , 7 de noviembre de 2017	Párr. 32	Organizaciones regionales
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución <a href="#">2327 (2016)</a> , 16 de diciembre de 2016	Párr. 35	Secretario General y la Unión Africana

## B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales

En la 7796ª sesión del Consejo, celebrada el 28 de octubre de 2016, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y en relación con la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Organización de Cooperación de Shanghai y la Comunidad de Estados Independientes, el representante de la India destacó el importante papel que desempeñaban las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la interacción de las Naciones Unidas con dichas organizaciones de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y recordó que en el Artículo 54 de la Carta se instaba a dichas organizaciones a mantener al Consejo de Seguridad totalmente informado de sus actividades en ese sentido<sup>215</sup>.

En la 7971ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2017, en relación con el mismo tema, con especial atención a la Unión Africana, la Jefa de Gabinete del Secretario General presentó el informe del Secretario General de fecha 26 de mayo de 2017 sobre las opciones para autorizar operaciones de la Unión Africana de apoyo a la paz y prestarles asistencia<sup>216</sup>. En su intervención, la Jefa de Gabinete indicó al Consejo que el informe, junto con la correspondiente actualización de la Unión Africana, era el resultado de seis meses de coordinación y cooperación entre la

Secretaría y la Comisión de la Unión Africana<sup>217</sup>. El representante de China subrayó que tanto las Naciones Unidas como la Unión Africana debían seguir mejorando su cooperación y coordinación reforzando la efectividad de los mecanismos de cooperación y trabajando para mejorar la planificación conjunta, la adopción de decisiones, la evaluación y la presentación de informes y para aplicar conjuntamente procedimientos de alerta temprana para crisis, evaluaciones estratégicas, creación de mandatos, despliegues y otros esfuerzos<sup>218</sup>. Asimismo, el representante del Reino Unido señaló la necesidad de estudiar el establecimiento de normas conjuntas para la presentación de informes, la rendición de cuentas y la protección a fin de garantizar el máximo rigor y una supervisión bien escrupulosa de las misiones<sup>219</sup>. El representante de la Federación de Rusia subrayó que la cooperación entre las dos organizaciones debía basarse en el Capítulo VIII de la Carta e incluir disposiciones fundamentales como la obligación de informar al Consejo<sup>220</sup>.

En la 8044ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2017, el representante del Senegal agradeció al Secretario General y al Presidente de la Comisión de la Unión Africana la calidad de sus informes presentados en virtud de la resolución [2320 \(2016\)](#), cuyas propuestas y opciones concretas acercaban más a las dos organizaciones al objetivo de hacer la asociación estratégica más predecible<sup>221</sup>. El representante de la Federación de Rusia, haciendo referencia a la

<sup>217</sup> [S/PV.7971](#), pág. 2.

<sup>218</sup> *Ibid.*, págs. 8 y 9.

<sup>219</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>220</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>221</sup> [S/PV.8044](#), pág. 5.

<sup>215</sup> [S/PV.7796](#), pág. 29.

<sup>216</sup> [S/2017/454](#).

necesidad de mejorar la interacción entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, dijo que el Consejo debía considerar la posibilidad de proceder a designar a los representantes especiales pertinentes de la Comisión de la Unión Africana para que informasen al Consejo de Seguridad, ya que eso permitiría a los miembros del Consejo obtener una visión más completa de una situación particular y determinar el nivel necesario de apoyo a los esfuerzos de mediación por conducto de la Unión Africana<sup>222</sup>. La representante de Francia dijo que el Consejo debía ser debidamente informado y

---

<sup>222</sup> *Ibid.*, pág. 10.

debía poder guiar las misiones que autorizaba y a las que confería un mandato, y que debía intensificarse el intercambio de información de alerta temprana<sup>223</sup>. El representante del Reino Unido señaló además que las dos organizaciones debían cultivar su labor conjunta de presentación de informes sobre la violencia de género en lugares como Sudán del Sur para ir más allá de la denuncia y pasar al intercambio de planes de acción y una mayor colaboración<sup>224</sup>.

---

<sup>223</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>224</sup> *Ibid.*, pág. 17.